



S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

ALCÁZAR DE SAN JUAN

Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito núm. 4/2022 de transferencia de créditos del Patronato Municipal de Cultura.....9324

Nombramiento de funcionario de carrera de la escala Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Personal de Oficios, denominación Oficial de Servicios Múltiples.....9325

Aprobación definitiva de la norma de modificación puntual de la unidad de actuación núm. 18 del Plan General de Ordenación Urbana.....9326

ALCUBILLAS

Lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as de la convocatoria de 5 plazas vacantes de Auxiliar de Servicios Sociales, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal.....9329

ALMAGRO

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora tasa por utilización espacios culturales, escénicos, monumentos y demás espacios de titularidad municipal.....9330

ALMODÓVAR DEL CAMPO

Solicitud de licencia de actividad para línea de evacuación de planta solar fotovoltaica denominada Estrella Solar ubicada en el polígono 65, parcelas 149 y otras....9331

Solicitud de licencia de actividad para planta solar fotovoltaica denominada Encina del Sol.....9332

ARENAS DE SAN JUAN

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos núm. 1/2022, modalidad transferencia de créditos entre aplicaciones de distintas áreas de gasto....9333

Aprobación inicial de modificación de las Ordenanzas núm. 4 y 11.....9334

ARGAMASILLA DE CALATRAVA

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de comida a domicilio.....9335

CIUDAD REAL

Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito núm. 3/3-2022, por suplemento de crédito, del Patronato Municipal de Personas con Discapacidad..... 9339

PUERTOLLANO

Lista provisional y Tribunal Calificador de la convocatoria para la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición por promoción interna, de tres plazas de Oficial de Policía Local..... 9340

SANTA CRUZ DE MUDELA

Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza local de prestación patrimonial de carácter público no tributario de los servicios municipales del ciclo integral del agua..... 9342

Aprobación inicial del expediente MC 29/2022 de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales y otro..... 9343

TOMELLOSO

Bases del IX Concurso de Escaparatismo. Campaña de Navidad 2022..... 9344

Notificación por comparecencia de providencia de apremio. Concepto: Infracción Seguridad Ciudadana cargo 10/2022..... 9345

Notificación por comparecencia de providencia de apremio. Concepto: Devolución SAD Julio 2022..... 9346

Notificación requerimiento previo embargo de bienes en relación al concepto Servicios Sociales cargo 3/2022..... 9347

VALDEPEÑAS

Aprobación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de alcantarillado y depuración de aguas..... 9348

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal número 4, reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. 9356

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la tasa por recogida de basuras..... 9363

VILLARRUBIA DE LOS OJOS

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos núm. 17/2022 del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado mediante remanente líquido de tesorería..... 9367

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA**DELEGACIONES PROVINCIALES****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO****CIUDAD REAL**

Registro e inscripción del texto del convenio colectivo para los años 2022 a 2024 de la empresa Tostados Y Fritos, S.A..... 9368



TARIFAS

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

PAGO ADELANTADO

SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****ALCÁZAR DE SAN JUAN**

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con fecha 28 de junio de 2022, el expediente de modificación de crédito número 4/2022 de transferencia de créditos del Patronato Municipal de Cultura, y expuestos al público en el Boletín Oficial de la Provincia número 208 de fecha 27 de octubre de 2022, durante el plazo de quince días, al no haberse presentado reclamaciones contra el acuerdo inicial, queda elevado a definitivo con el siguiente detalle a nivel de capítulos:

Expediente modificación presupuestaria 4/2022 de transferencia de créditos del Patronato Municipal de Cultura.

<i>PRESUPUESTO DE GASTOS</i>			
<i>Capítulo</i>	<i>Descripción</i>	<i>INICIAL</i>	<i>DEFINITIVO</i>
1	GASTOS DE PERSONAL.	845.846,61	784.921,61
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.	1.016.689,48	1.093.114,48
3	GASTOS FINANCIEROS.	2.400,00	2.400,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	117.246,13	117.246,13
6	INVERSIONES REALES.	86.000,00	70.500,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	14.183,87	14.183,87
8	ACTIVOS FINANCIEROS.	3.000,00	3.000,00
Total Gastos		2.085.366,09	2.085.366,09

<i>PRESUPUESTO DE INGRESOS</i>			
<i>Capítulo</i>	<i>Descripción</i>	<i>INICIAL</i>	<i>DEFINITIVO</i>
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	129.465,62	129.465,62
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.947.750,47	1.947.750,47
5	INGRESOS PATRIMONIALES	50,00	50,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	5.100,00	5.100,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	3.000,00	3.000,00
TOTAL INGRESOS		2.085.366,09	2.085.366,09

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la citada Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acuerdo impugnado.

Alcázar de San Juan.- El Presidente del P.M.C.

Anuncio número 3771

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALCÁZAR DE SAN JUAN

ANUNCIO

En relación con el proceso selectivo llevado a cabo por este Ayuntamiento para cubrir en propiedad una plaza de Oficial de Servicios Múltiples, vacante en la plantilla de personal funcionario, y una vez acreditados los requisitos exigidos al aspirante que ha superado las pruebas de selección, la Alcaldía-Presidencia, por resolución número 2022005703 de fecha 23 de noviembre de 2022, ha nombrado funcionario de carrera de la escala Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Personal de Oficios, denominación Oficial de Servicios Múltiples, a D. Miguel Ángel Panadero Tejado.

En Alcázar de San Juan, a 28 de noviembre 2022.- La Alcaldesa, Rosa Melchor Quiralte.

Anuncio número 3772

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALCÁZAR DE SAN JUAN

Publicación de la aprobación definitiva de la norma de modificación puntual de la unidad de actuación núm. 18 del Plan General de Ordenación Urbana de Alcázar de San Juan que consiste en el cambio de calificación de infraestructura de saneamiento a uso residencial de la parcela denominada E.I.1. perteneciente a dicha unidad de actuación.

Mediante la presente se amplía la publicación del pasado 13.06.22 en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 113, incorporando el texto íntegro del acuerdo de aprobado inicial en sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno de Alcázar de San Juan de 25 de enero de 2022 cuyo tenor literal dice:

“3.- Propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo aprobación inicial modificación puntual de la Unidad de Actuación 18 del PGOU.

Se da cuenta de la moción presentada por el Concejal Delegado de Urbanismo, que formula la siguiente:

“PROPUESTA:

La Modificación Puntual de la Unidad de Actuación nº 18 del Plan General de Ordenación Urbana de Alcázar de san Juan, que consiste en el cambio de calificación de infraestructura de saneamiento a uso residencial de la parcela denominada E.I.1 perteneciente a dicha unidad de actuación, fue informada por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2021, con las siguientes consideraciones:

- Sin perjuicio de la dualidad de proyectos de reparcelación aprobados, el instrumento de planeamiento que establece la ordenación del ámbito afectado por la modificación es el Estudio de Detalle, como alternativa técnica incluida en el PAU de la UA 18, según el informe técnico municipal referenciado en el informe de Secretaría de 12 de febrero de 2021 que consta entre la documentación aportada. Dado que, efectivamente, el cambio de calificación propuesto excede los límites de un estudio de detalle, se debe tramitar la misma como una modificación del Plan General de Ordenación Urbana vigente, no pudiendo tramitarse como una modificación de un Plan Especial de Reforma Interior, al no existir dicho instrumento.

- Al respecto, no se ha aportado ninguna documentación relativa a este Estudio de Detalle ni al PAU aprobado el 14 de noviembre de 2000 del que forma parte como alternativa técnica. Por tanto, se debe justificar gráfica y documentalente la ordenación aprobada y actualmente vigente en el ámbito de la UA 18 que, en este caso, y según la documentación aportada, parece ser la recogida en la alternativa técnica del PAU, esto es, el Estudio de Detalle, aprobado el 14 de noviembre de 2000, teniendo en cuenta que el PGOU recogía este ámbito como “zona industrial de servicios”.

- Además, dado el objeto de la modificación propuesta, se debe aportar el Informe de la compañía de Aguas de Alcázar respecto a la innecesaridad de la parcela objeto de la misma para acometer infraestructuras de saneamiento, al ser éste el uso inicialmente previsto en ella.

Como el Plan General de Ordenación Urbana de Alcázar de San Juan no contiene la identificación y distinción expresa de la determinaciones de la Ordenación Estructural (OE) y de la Detallada (OD), la tramitación de la presente Modificación Puntual se tiene que realizar según lo dispuesto en el artículo 136

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

del RP, correspondiendo la aprobación definitiva a la persona titular de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, previo informe de la Comisión Regional de Urbanismo.

Así mismo, se recuerda que la documentación técnica que se remita para su aprobación definitiva deberá atenerse a lo estipulado en el artículo 121 del Reglamento de Planeamiento.

Una vez subsanada la documentación según lo indicado en dicho Acuerdo y aprobada inicialmente la misma, el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan deberá solicitar la aprobación definitiva a la Consejería de Fomento, según disponen los artículos 37 del TRLOTAU y 136.3 del Reglamento de Planeamiento, acompañando dicha solicitud con dos copias del documento técnico en papel y una en soporte informático, debidamente diligenciados de aprobación inicial, incluyendo la documentación refundida del planeamiento y copia del expediente administrativo completo, debidamente autenticado.

En el informe de Aguas de Alcázar E.M.S.A., de fecha 25/05/2021, el Director Técnico hizo constar que “Tal y como puede apreciarse en el plano adjunto, a día de la fecha, en nuestra planimetría de las redes de alcantarillado y pluviales no aparece nada reflejado en la parcela en cuestión”.

Que habiendo sido subsanadas las consideraciones del acuerdo adoptado por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo expuestas anteriormente, actualizando el título del documento refundido que obra en el expediente, así como, aportando documentos requeridos como la Modificación Puntual del PGOU con la creación de la UA 18 relativa al cambio de uso de parte de la zona de Ordenación 2.2 de industrial de servicios a residencial, el Estudio de Detalle aprobado el 14 de noviembre de 2000 de la UA 18, y el informe de la compañía Aguas de Alcázar de 25 de mayo de 2021

En virtud de lo que antecede, esta Concejalía Delegada de Urbanismo, somete al Pleno del Ayuntamiento la siguiente propuesta:

PRIMERO.- Aprobar la modificación puntual de la Unidad de Actuación nº 18 del Plan General de Ordenación Urbana de Alcázar de san Juan, que consiste en el cambio de calificación de infraestructura de saneamiento a uso residencial de la parcela denominada E.I.1 perteneciente a dicha unidad de actuación.

SEGUNDO.- Solicitar la aprobación definitiva a la Consejería de Fomento, según disponen los artículos 37 del TRLOTAU y 136.3 del Reglamento de Planeamiento, acompañando dicha solicitud con dos copias del documento técnico en papel y una en soporte informático, debidamente diligenciados de aprobación inicial, incluyendo la documentación refundida del planeamiento y copia del expediente administrativo completo, debidamente autenticado”.

Igualmente, obra en el expediente informe del Arquitecto Municipal, de fecha 18/01/2022, en el que hace constar:

“Vista la nueva documentación presentada de propuesta de modificación puntual de PGOU en la Unidad de Actuación nº18 de este municipio, cuyo técnico redactor es el Arquitecto, D. Gustavo Adolfo Gómez Valadés propuesta al Ayto. para su promoción, a la vista del informe de la Comisión Regional de Urbanismo de fecha 10 de noviembre de 2021, y según encargo realizado por Secretaría de fecha 11 de enero de 2022, se informa:

En referencia a los aspectos técnicos de la misma, se informa favorablemente debiendo atenderse para su tramitación, entre otros, a lo dispuesto en el informe de la Comisión Regional de fecha 10 de noviembre de 2021 y mi informe de fecha 10 de junio de 2021”.

Este asunto fue dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa Preparatoria de Asuntos de Pleno, de fecha 20/01/2022.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sometida a votación la Propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo para la aprobación inicial de la modificación puntual de la Unidad de Actuación 18 del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento, se obtuvo el siguiente resultado:

Votos a favor quince, de los concejales y concejalas de los grupos políticos municipales del PSOE, Cs, IU y Equo.

Abstenciones seis, de los concejales y concejalas de los grupos políticos municipales del PP y Vox.

Por lo que, por mayoría absoluta de los concejales y concejalas se adoptaron los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la modificación puntual de la Unidad de Actuación nº 18 del Plan General de Ordenación Urbana de Alcázar de San Juan, que consiste en el cambio de calificación de infraestructura de saneamiento a uso residencial de la parcela denominada E.I.1 perteneciente a dicha unidad de actuación.

SEGUNDO.- Solicitar la aprobación definitiva a la Consejería de Fomento, según disponen los artículos 37 del TRLOTAU y 136.3 del Reglamento de Planeamiento, acompañando dicha solicitud con dos copias del documento técnico en papel y una en soporte informático, debidamente diligenciados de aprobación inicial, incluyendo la documentación refundida del planeamiento y copia del expediente administrativo completo, debidamente autenticado.”

Aprobado definitivamente por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y urbanismo de 18 de mayo de 2022 a cuya aprobación se ha dado publicidad por la Consejería de Fomento en el DOCM núm. 101, de 26 mayo 2022.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Alcázar de San Juan, a 28 de noviembre de 2022.- La Alcaldes-Presidenta, Rosa M^a Melchor Quiralte.

Anuncio número 3773

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****ALCUBILLAS****ANUNCIO**

Resolución de Alcaldía n.º 2022/0469 de fecha 25 de noviembre de 2022 del Ayuntamiento de Alcubillas por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria de 5 plazas vacantes de Auxiliar de Servicios sociales en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal llevado a cabo en el Ayuntamiento de Alcubillas.

Habiéndose aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria de 5 plazas vacantes de Auxiliar De Servicios Sociales en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal llevado a cabo en el Ayuntamiento, del tenor literal siguiente:

CIF	ADMITIDO / EXCLUIDO
70984179S	ADMITIDO
05930322W	ADMITIDO
70739782Q	ADMITIDO
71221135W	ADMITIDO
08010985Q	ADMITIDO
71226455D	ADMITIDO
05635588J	ADMITIDO
71225996X	ADMITIDO
52385872Z	ADMITIDO
52132631A	ADMITIDO
71217834J	ADMITIDO
52386084L	ADMITIDO
52132898V	ADMITIDO
71223611V	ADMITIDO
52384344G	ADMITIDO
X9169254M	ADMITIDO
71366967Z	ADMITIDO
43174852B	ADMITIDO
70988336D	ADMITIDO
71374436P	ADMITIDO
72057010B	ADMITIDO
X8467098Q	EXCLUIDO
52136440V	EXCLUIDO

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, a los efectos de que durante el plazo de diez días hábiles los aspirantes excluidos puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

La realización del primer ejercicio comenzará el día 7 de diciembre de 2022, a las 12:00 horas, en Avda. San Anton, Cámara Agraria, debiendo portar los aspirantes la documentación identificativa.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento <http://alcubillas.sedelectronica.es>

Anuncio número 3774

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALMAGRO

Aprobación definitiva Ordenanza fiscal reguladora tasa por utilización espacios culturales, escénicos, monumentos y demás espacios de titularidad municipal.

La Corporación que presido, en sesión plenaria celebrada el día 29 de septiembre de 2022, aprobó, provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora tasa por utilización espacios culturales, escénicos, monumentos y demás espacios de titularidad municipal. Dicha aprobación fue provisional, y se expuso al público, durante treinta días, a efectos de examen y posibles reclamaciones, en el BOP 192 de fecha 4 de octubre de 2022. Finalizado el periodo de exposición pública, sin reclamaciones, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

El acuerdo definitivo a que se refiere el párrafo anterior, provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la modificación, se publica en el B. O. de la Provincia, siendo como sigue:

Artículo 4.1.- Cuota tributaria.

Se modifica sólo el final del apartado de la letra a); y sólo donde dice 500,00 euros.

Quedando su redacción de la siguiente forma;

“... Visitas teatralizadas extraordinarias (aquellas que se desarrollen fuera del horario preestablecido y habitual. A petición particular)... 540,00 euros”.

Almagro, 28 de noviembre de 2022.- El Alcalde, Daniel Reina Ureña.

Anuncio número 3775

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALMODÓVAR DEL CAMPO

ANUNCIO

Apertura de información pública.

Expediente nº: S/326/2022.

Solicitada licencia de actividad para línea de evacuación de planta solar fotovoltaica denominada "Estrella Solar" ubicada en el polígono 65, parcelas 149, 150, 151, 154, 155, 156, 159, 160, 167, 168, 175, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 209, 210, 212, 214, 217, 220, 221, 224, 230, 235, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 246, 247, 288, 289, 290, 291, 294, 295, 296, 297, 301, 346, 347, 352, 363, 9007, 9012, 9013, 9017 y en el polígono 66 Parcelas 76, 77, 78, 81, 100, 101, 102, 103, 104, 128, 144, 146, 153, 188, 309, 347, 9002, 9003, 9004, 9009, 9015, dentro del término municipal de Almodóvar del Campo, a instancia de D^a. Noelia Rojo Celemín en representación de la mercantil BAYLIO SOLAR, S.L. con núm. Identificación B-90****06.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a abrir un periodo de información pública por término de veinte días hábiles desde la aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

En Almodóvar del Campo, El Alcalde.

Anuncio número 3776

administración local**AYUNTAMIENTOS****ALMODÓVAR DEL CAMPO**

Expediente nº: S/327/2022.

Procedimiento: Licencia de Actividad Planta Solar Fotovoltaica.

Asunto: Instancia presentada por D^a. Noelia Rojo Celemín en representación de la mercantil FURATENA SOLAR 1 S.L.

Documento firmado por: El Alcalde.

Anuncio de apertura de información pública.

Solicitada licencia de actividad para planta solar fotovoltaica denominada “Encina del Sol” ubicada en polígono 64 parcelas 1000, 1001 y línea de evacuación en polígono 65 parcelas 149, 150, 151, 154, 155, 156, 159, 160, 167, 168, 175, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 209, 210, 212, 214, 217, 220, 221, 224, 230, 235, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 246, 247, 288, 289, 290, 291, 294, 295, 296, 297, 301, 346, 347, 352, 363, 9007, 9012, 9013, 9017, y en polígono 66 parcelas 76, 77, 78, 81, 100, 101, 102, 103, 104, 128, 144, 146, 153, 188, 244, 309, 347, 9002, 9003, 9004, 9009, 9015, dentro del término municipal de Almodóvar del Campo, a instancia de D^a. Noelia Rojo Celemín en representación de la mercantil FURATENA SOLAR 1, S.L. con núm. Identificación B-90****92.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a abrir un periodo de información pública por término de veinte días hábiles desde la aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

En Almodóvar del Campo.- El Alcalde.

Anuncio número 3777

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****ARENAS DE SAN JUAN****ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento de Arenas de San Juan, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de noviembre de 2022, acordó la aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos nº. 1/2022, modalidad transferencia de créditos entre aplicaciones de distintas áreas de gasto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 179.1, en concordancia con el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se inserta a continuación el resumen de la transferencia acordada:

Altas en aplicaciones de gastos

<i>Aplicación Presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Transferencia de crédito</i>	<i>Créditos finales</i>
338 226	Fiestas populares y festejos. Gastos diversos	20.000,00	70.000,00	90.000,00
920 212	Administración General. Edificios y otras construcciones	20.000,00	30.000,00	50.000,00
920 221	Administración General. Suministros	7.389,76	8.000,00	15.389,76
912 233	Órganos de Gobierno. Otras indemnizaciones	15.000,00	2.480,24	17.480,24
	Total	62.389,76	110.480,24	172.780,00

Bajas en aplicaciones de gastos

<i>Aplicación Presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Transferencia de crédito</i>	<i>Créditos finales</i>
342 609	Instalaciones Deportivas. Otras inversiones nuevas en infraestructuras.	240.480,24	110.480,24	130.000,00
	Total	240.480,24	110.480,24	130.000,00

En Arenas de San Juan, a 23 de noviembre de 2022. - El Alcalde, Alberto Sánchez Úbeda.

Anuncio número 3778

administración local

AYUNTAMIENTOS

ARENAS DE SAN JUAN

Anuncio de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza núm. 11, reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, y la Ordenanza núm. 4, reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales.

El Pleno del Ayuntamiento de Arenas de San Juan, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de noviembre de 2022 acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza núm. 11, reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, y la Ordenanza núm. 4, reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Arenas de San Juan, a 23 de noviembre de 2022.- El Alcalde, Alberto Sánchez Úbeda.

Anuncio número 3779

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ARGAMASILLA DE CALATRAVA

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de comida a domicilio.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de información pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava sobre la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público por la prestación del servicio de comida a domicilio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento a la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO

Exposición de motivos.

Este servicio se concibe como una Prestación Social, que puede ser complementaria del Servicio de Ayuda a Domicilio, aunque no exclusiva de estas personas usuarias, y consiste en la dispensación de comida a domicilio de lunes a domingo.

Los objetivos de este servicio son promover la autonomía personal con la finalidad de facilitar la integración en la vida familiar y comunitaria, potenciando la permanencia de las personas en su domicilio y evitando internamientos innecesarios, proporcionar una dieta nutricionalmente correcta y mantener unos hábitos alimenticios adecuados al estado de salud de la persona y evitar riesgos de accidentes que puedan surgir al tener la persona usuaria que realizar las tareas que lleva aparejada la preparación de la comida.

Los cambios experimentados en el modo de vida de las familias actuales, hacen que las personas mayores y con capacidades diferentes presenten más dificultades para tener a su alcance los recursos suficientes para poder mantener y mejorar, si cabe, su calidad de vida y su grado de autonomía en su entorno más cercano, que es el que les proporciona evitar el desarraigo familiar y social, así como otro tipo de trastornos a nivel emocional, sentimental y familiar.

Es conocida la dificultad que determinados colectivos encuentran para obtener una nutrición adecuada a sus necesidades específicas, sobre todo razones económicas (pensiones no contributivas, pensiones mínimas de jubilación y viudedad...) que hacen que se encuentren rondando el umbral de la pobreza, y que no debería ser obstáculo para mantener una dieta nutricional adecuada.

Artículo 1. Objeto del servicio

El servicio se concibe como una prestación, consistente en la dispensación de comida a domicilio a los beneficiarios del mismo.

La dispensación de comida a domicilio se encamina a conseguir los siguientes objetivos:

- Facilitar que la persona mayor permanezca durante el máximo tiempo posible en su entorno social y familiar.
- Mejorar la calidad de vida de las personas beneficiarias.
- Contribuir a proporcionar una alimentación adecuada y a la prevención de posibles trastornos de salud derivados de una alimentación inadecuada.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

- Prevenir situaciones de riesgo derivadas de la actividad de preparación de alimentos. Teniendo en cuenta que la mayor parte de la población destinataria del servicio son personas mayores, que poseen cocinas con instalaciones relativamente antiguas, que pueden entrañar un peligro.

- Favorecer la autonomía de la persona y su independencia durante el mayor tiempo posible en su entorno de origen.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios del Servicio de comida a domicilio aquellas personas mayores con movilidad física reducida, con limitación funcional y/o intelectual, dependientes, discapacitados en grado igual o superior al 65% y personas en situación de exclusión social debidamente acreditada por informe de los Servicios Sociales, con independencia de su edad o sexo, todos ellos residentes y empadronados en Argamasilla de Calatrava, desde al menos, un año antes de la fecha de la solicitud.

Artículo 3. Solicitud del servicio.

Las personas interesadas en obtener la prestación del servicio de comida a domicilio presentarán su solicitud conforme al modelo facilitado por el ayuntamiento. Junto con la solicitud, el Ayuntamiento podrá solicitar aquellos datos y/o documentos que considere necesarios.

La instancia será valorada por servicios sociales, comunicando al interesado la resolución y determinando la cuota a pagar.

Una vez notificada la resolución, quedará incorporado al servicio.

Aquellas solicitudes que cumplan los requisitos de acceso a la ayuda y no puedan ser atendidas en función de los recursos existentes, se incluirán en una lista de espera.

La prestación del servicio será siempre temporal, no indefinida, Se mantendrá, modificará o se perderá, en función de cómo vayan variando las circunstancias que la motivaron.

Artículo 4. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público la prestación por el Ayuntamiento del servicio de comida a domicilio.

Artículo 5. Precio público.

De conformidad con el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava establece el Precio Público por la prestación del Servicio de Comida a Domicilio.

La cuota a abonar por el precio público regulado en esta ordenanza será de 6,20 euros diarios. La aportación mensual a abonar por cada beneficiario será el resultado de multiplicar el número de comidas prestadas cada mes por el precio de cada una de ellas.

Artículo 6. Bonificaciones

Se podrá bonificar un número limitado de menús conforme a los siguientes criterios económicos:

1. Rentas per capita inferiores al 50% del S.M.I., bonificación del 50% en el precio del menú diario.
2. Rentas per capita entre el 50% y el 100% del S.M.I., bonificación del 20% en el precio del menú diario.

3. Rentas per capita superiores al S.M.I., no podrán optar a bonificación alguna.

Estas bonificaciones quedarán supeditadas al importe asignado por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, para el proyecto de servicio de comidas a domicilio dentro del Convenio de colaboración entre la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el

Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, para la prestación de servicios sociales de atención primaria en el marco del Plan Concertado, actualizado anualmente.

Las solicitudes de bonificación se revisaran periódicamente y se concederán por orden prioritario de necesidad con el importe máximo fijado por el convenio anteriormente mencionado.

Artículo 7. Derechos de los beneficiarios y beneficiarias.

- Recibir la prestación en la forma establecida.
- Ser atendidos y atendidas con eficacia y respeto.
- Ser informados de las condiciones bajo las que se presta el servicio de Comidas a Domicilio.

Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios y beneficiarias.

Los beneficiarios y las beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:

- Aceptar y cumplir la normativa establecida en la prestación del servicio.
- Satisfacer la cuota que corresponda como aportación del beneficiario.
- Facilitar la labor de los distintos profesionales que intervienen en la prestación del servicio de comida a domicilio.
- Comunicar por escrito su baja del servicio.
- Si la persona no desea recibir la comida deberá comunicarlo con un mínimo de 24 horas de antelación. De no hacerlo así deberá abonar la totalidad del precio del menú los días que se le lleve la comida sin haber tenido previo aviso de su ausencia.
- Aportar informe médico sobre regímenes alimenticios especiales.

Artículo 9. Obligación de pago.

Están obligados al pago del Precio Público regulado en la presente Ordenanza, todas aquellas personas que se beneficien directamente del Servicio de Comida a Domicilio prestado por este Ayuntamiento de forma indirecta y en colaboración con otras Entidades o Administraciones Públicas.

La obligación del pago del Precio Público nace desde el momento en que se empieza a prestar el servicio.

El pago del precio público se realizará mensualmente, mediante domiciliación bancaria, entre los días 1 y 5 del mes siguiente al de la prestación del servicio, y por menú servido, naciendo la obligación del pago el día en que se inicie el servicio.

Para la continuidad en la prestación del servicio será condición necesaria estar al corriente del pago de las cuotas del servicio.

Se entenderá por servicio prestado tanto el que realmente se realice como el que no haya podido realizarse por causas imputables al beneficiario.

Artículo 10. Pérdida de la condición de beneficiario.

La condición de Beneficiario del Servicio de Comida a Domicilio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- Por renuncia expresa del Beneficiario.
- Por desaparición de las causa que motivaron su concesión.
- Ocultación o falsedad en los datos que han sido tenido en cuenta para la concesión del servicio.
- Por incumplimiento reiterado por parte del usuario de sus obligaciones.
- Por ingreso en institución pública o privada por tiempo indefinido.
- Por traslado de domicilio a otro término municipal.
- Por supresión del servicio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Por ausencia reiterada del domicilio sin haber avisado previamente y/o sin ofrecer explicaciones justificativas de esa ausencia.

- Otras causas de carácter grave que imposibiliten la prestación del servicio.
- Por impago reiterado del correspondiente precio público.

La interrupción de la prestación de este servicio, tanto de forma voluntaria, como de oficio por el Ayuntamiento, se debe comunicar por escrito para su constancia. En este supuesto el beneficiario abonará el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.

Artículo 11. Prestaciones.

El servicio de comida a domicilio consistirá, en el reparto de una comida equilibrada, una vez al día y de lunes a domingo, en el domicilio del beneficiario o beneficiaria.

Incluirá el traslado de la comida al domicilio del beneficiario en envases individuales termos sellados y debidamente etiquetados con el nombre del receptor.

El menú consistirá en un primer y un segundo plato, postre y pan, proporcionando a los beneficiarios y beneficiarias menús equilibrados y adaptados a sus necesidades.

En caso de regímenes alimenticios especiales, se ofrecerán dietas adecuadas a las necesidades.

Artículo 12. Modalidad de prestación.

En función de las necesidades de los usuarios y previa solicitud y valoración, se podrá prestar en las siguientes modalidades:

- Diario (lunes a domingo).
- Ocasional. Se entiende por usuario o usuaria ocasional aquella persona que necesite el servicio de forma puntual y por un período de tiempo breve, por circunstancias especiales. También se entiende por persona ocasional aquella que no resida de forma habitual en la localidad. A la prestación del servicio con carácter ocasional no se aplicará bonificación alguna. Para conceder el acceso a esta modalidad no será requisito imprescindible estar empadronado en el municipio de Argamasilla de Calatrava.

Artículo 13. Seguimiento, regulación y evaluación.

Los servicios sociales del Ayuntamiento tendrán las competencias en el Seguimiento, Regulación y Evaluación del Servicio de Comida a Domicilio, pudiendo proponer la inclusión o la exclusión de beneficiarios.

El Ayuntamiento tomará constancia de todas las reclamaciones, quejas o sugerencias sobre el funcionamiento del servicio que formulen tanto los beneficiarios como el resto de vecinos, aunque vayan en contra de la empresa concesionaria.

Artículo 14. Derecho supletorio.

Para lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normas que resulten de aplicación.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Documento firmado electrónicamente.

Anuncio número 3780

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

CIUDAD REAL

EDICTO

El acuerdo corporativo adoptado en sesión celebrada el 27 de octubre de 2022, sobre aprobación inicial del expediente de modificación de crédito nº 3/3-2022 por suplemento de crédito del Patronato Municipal de Personas con Discapacidad, una vez expuesto al público a efectos de reclamaciones en el Tablón de Edictos y en el B.O.P. nº 210, de fecha 31 de octubre de 2022, y siendo el resultado el de no haberse presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, por lo que de conformidad con lo establecido en el art. 169.3 en relación con el art. 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica dicha modificación con el siguiente detalle:

Suplemento de crédito.

<i>Aplicación Presupuestaria</i>	<i>Denominación</i>	<i>Crédito Extraordinario</i>
231.60900	Eliminación de Barreras	5.500,00
	TOTAL SUPLEMENTO DE CRÉDITO	5.500,00

Financiación.

La financiación del gasto será con cargo al remanente líquido de tesorería por importe de 5.500,00 euros.

Contra dicha aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, en el plazo de 2 meses a partir de la publicación.

Ciudad Real a 28 de noviembre de 2022.- La Alcaldesa, Eva María Masías Avis.

Anuncio número 3781

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

PUERTOLLANO

Decreto n.º 2022- 5000 Fecha: 25/11/2022.

Extracto: 3 plazas Oficial Policía Local.

De conformidad con lo establecido en la Base Cuarta de las Bases de la convocatoria para la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición, por promoción interna, de tres plazas de Oficial de Policía Local, vacantes en este Ayuntamiento, cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real nº 166 de 29 de agosto de 2022; dispongo:

Primero.- Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos, en esta convocatoria no existen aspirantes excluidos, que certificada se encuentran expuesta al público en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento de Puertollano y en la página Web del mismo (www.Puertollano.es).

Segundo.- Teniendo los/as interesados/as, según el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, un plazo de subsanación de errores de diez días hábiles, a partir de la publicación de este Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

El listado definitivo así como la fecha, hora y lugar de la primera prueba selectiva, se publicará en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento de Puertollano, así como en la sección de empleo de la página web www.Puertollano.es

Tercero.-

a) Tribunal Calificador:

Presidente:

Titular: D. Antonio Fernández Pérez.

Suplente: D. Francisco Javier Pozo Luchena.

Secretario:

Titular: D. Juan Alfredo Guzmán Mansilla.

Suplente: D. Ezequiel Aparicio González.

Vocales:

Titular: D. Juan Carlos Culebras Soriano.

Suplente: D. Francisco Javier Trujillo Loro.

Titular: D. Daniel González Romero.

Suplente: D. Carlos Javier Gijón Muñoz.

Titular: D. Fernando Díaz Rolando (Ayuntamiento de Ciudad Real).

Suplente: D. Diego Serrano Tapia.

Titular: D. Miguel Ángel Caballero Donado (Dirección Gral. Protección Ciudadana).

Suplente: D^a Gema María Peinado Peral (Dirección Gral. Protección Ciudadana).

En Puertollano, a 25 de noviembre de dos mil veintidós.

Contra este acuerdo/resolución, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido (salvo que se trate de un acto dictado por delegación en cuyo caso corresponderá la resolución al órgano delegante), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente. Lo que le notifico para su conocimiento a los efectos oportunos, sin perjuicio de que pueda emprender cuantas acciones tenga por convenientes en defensa de sus derechos.

Anuncio número 3782

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

SANTA CRUZ DE MUDELA

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela, en sesión ordinaria, celebrada el día 24 de noviembre de 2022, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza local de prestación patrimonial de carácter público no tributario de los servicios municipales del ciclo integral del agua de Santa Cruz de Mudela que comprende los de abastecimiento, alcantarillado, depuración de aguas y control de vertidos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Santa Cruz de Mudela, a 28 de noviembre de 2022.- La Alcaldesa, Gema M^a. García Mayordomo.

Anuncio número 3783

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

SANTA CRUZ DE MUDELA

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2022, los expedientes de modificación presupuestaria que a continuación se relacionan:

- Expediente de MC 29/2022 de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales.
- Expediente de MC 30/22 de crédito extraordinario financiado con cargo el remanente líquido de tesorería para gastos generales.

En la misma sesión se acuerda la modificación de las bases de ejecución del vigente presupuesto municipal para el ejercicio 2022 (Base 34), con la inclusión de una nueva subvención nominativa.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública durante el plazo de quince días, desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el que puede ser consultado en la Intervención de este Ayuntamiento al objeto de que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas. Si trascurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dichos acuerdos.

En Santa Cruz de Mudela, a 28 de noviembre de 2022.- La Alcaldesa, Gema M.^a Garcia Mayordomo.

Anuncio número 3784

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

TOMELLOSO

BDNS. (Identif.): 661241.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/661241>

Extracto de la Resolución de Alcaldía de fecha 24 de noviembre de 2022, Decreto número 2022/7217, por la que se aprueban las Bases del IX Concurso de Escaparatismo, Campaña de Navidad 2022.

Primero.- Beneficiarios: Todos los empresarios del sector servicios con establecimiento abierto en Tomelloso, siempre que cuenten con escaparates de exposición al público, sin limitación alguna por razón de su actividad o titular.

Segundo.- Objeto: El Ayuntamiento de Tomelloso convoca el IX Concurso de Escaparatismo como reconocimiento al trabajo de los comerciantes por mantener los escaparates de sus establecimientos atractivos, mejorando así la imagen comercial del municipio.

Tercero.- Bases Regulatoras.- La presente Convocatoria se rige por la Ordenanza General reguladora de las Bases para la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Tomelloso, publicada en el BOP de Ciudad Real de fecha 27 de abril de 2009.

Cuarto.- Cuantía: Otorgará los siguientes premios, que no podrán coincidir en un mismo titular premiado:

- Primer premio: 500 euros y trofeo por escaparate.
- Segundo premio: 300 euros y trofeo por escaparate.
- Tercer premio : 200 euros y trofeo por escaparate.

Quinto.- Plazo de solicitudes: Desde el día siguiente de la publicación en el BOP hasta el 11 de diciembre de 2022.

El texto íntegro de la convocatoria, y sus anexos, se pueden consultar a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (Resolución de 10/12/2015 de la Intervención General del Estado. BOE número 299, de 15/12/2015) en el siguiente enlace:

<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/661241>

Anuncio número 3785

administración local

AYUNTAMIENTOS

TOMELLOSO

ANUNCIO

Notificación por comparecencia.

No habiéndose podido practicar directamente la notificación personal de providencias de apremio (A) los deudores que seguidamente se relacionan a pesar de haberse intentado en la forma debida y en dos ocasiones por causas no imputables a esta Administración, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a citar a los mismos para que comparezcan para ser notificados de los actos que a continuación se expresan en el plazo de 15 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, en esta Oficina Municipal Recaudatoria, sita en Plaza de España número 1 - Código Postal: 13700 Tomelloso, de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 14:00 horas.

SUJETO PASIVO	NIE/NIF	CONCEPTO	PROVIDENCIA	IMPORTE
M*C*, S*	X6657109N	Infracción Seguridad Ciudadana 10/2022	A	661,10 €
R*, J* C*	53037800F	Infracción Seguridad Ciudadana 10/2022	A	110,00 €

Advertencia: Transcurrido el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado, sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales al día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

Contra el acto objeto de notificación solo cabrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al que tenga efectividad la notificación del citado acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 apartado 2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

Alcaldía.

Anuncio número 3786

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****TOMELLOSO****ANUNCIO**

Notificación por comparecencia.

No habiéndose podido practicar directamente la notificación personal de providencia de apremio (A) el deudor que seguidamente se relaciona a pesar de haberse intentado en la forma debida y en dos ocasiones por causas no imputables a esta Administración, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a citar al mismo para que comparezca para ser notificado del acto que a continuación se expresa en el plazo de 15 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, en esta Oficina Municipal Recaudatoria, sita en Plaza de España número 1 - Código Postal: 13700 Tomelloso, de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 14:00 horas.

<i>SUJETO PASIVO</i>	<i>NIF</i>	<i>CONCEPTO</i>	<i>PROVIDENCIA</i>	<i>IMPORTE</i>
G*G*,D*	06137274-T	Devolución SAD Julio 2022	A	18,02 €

Advertencia: Transcurrido el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado, sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales al día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

Contra el acto objeto de notificación solo cabrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al que tenga efectividad la notificación del citado acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 apartado 2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

Alcaldía.

Anuncio número 3787

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****TOMELLOSO****EDICTO**

Intentada notificación y no habiéndose podido practicar, se da publicidad al requerimiento previo embargo de bienes en relación al concepto Servicios Sociales cargo 3/2022 de fecha 14 de noviembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el siguiente tenor:

“Tramitándose en este Departamento de Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio para el cobro de la deuda pendiente correspondiente al obligado al pago:

Nombre: Casimiro Ruiz Rubio.

NIF: 51964687-M.

Domicilio: Calle San Mateo, 11 01 B de Tomelloso. Código Postal: 13700.

Concepto adeudado: Servicios Sociales 3/2022.

Importe deuda principal: 148,08 euros.

Recargo de apremio: 29,62 euros.

Costas e intereses: 0,00 euros.

Total: 177,70 euros.

Que habiéndose intentado practicar la notificación, con carácter personal, de la liquidación-providencia de apremio al obligado tributaria para el pago y no habiendo sido posible, se procedió hacerla efectiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante publicación de Anuncio de Comparecencia en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento el día 14 de julio de 2022, en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 135 de fecha 14 de julio de 2022 y en el Boletín Oficial del Estado número 173 de fecha 20 de julio de 2022, de la cual ha hecho caso omiso, en uso de las facultades conferidas a los órganos de recaudación en la normativa vigente, con carácter previo a la acción ejecutiva y remisión del expediente en virtud del Convenio suscrito en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las Entidades Locales, publicado en el BOE de 3 de abril de 2021, se ha dictado el siguiente:

Requerimiento.- Se le advierte y requiere por última vez, para que en el plazo de 10 días aporte a esta Oficina de recaudación, justificante de ingreso en cuantía suficiente para cubrir el importe total de la deuda apremiada. En caso contrario, sin más trámite, se procederá al inicio de los actos ejecutivos sobre sus bienes y derechos.

Se le informa de que podrá efectuar el pago de los débitos reclamados en el plazo otorgado, mediante ingreso en la cuenta restringida de recaudación número ES84-2100-8125-1413-0067-1074 de CaixaBank.

En Tomelloso a 14 de noviembre de 2022.- La Recaudadora Municipal”.

Anuncio número 3788

administración local

AYUNTAMIENTOS

VALDEPEÑAS

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo, el Acuerdo plenario, hasta entonces provisional, adoptado en sesión ordinaria de este Ayuntamiento, celebrada el día 3 de octubre de 2022, sobre la derogación de la Ordenanza fiscal número 7, reguladora de la tasa por servicios de depuración de aguas residuales en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3 del TRLRHL.

Asimismo, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de información pública y audiencia de los interesados, queda elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, adoptado en sesión ordinaria de este Ayuntamiento, celebrada el día 3 de octubre de 2022 sobre la aprobación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de alcantarillado y depuración de aguas en el Municipio de Valdepeñas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, transcribiéndose a continuación literalmente:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS EN EL MUNICIPIO DE VALDEPEÑAS (CIUDAD REAL)

Preámbulo.

El artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), contiene una serie de servicios que los municipios deberán prestar en todo caso, entre otros, la de alcantarillado y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

La contraprestación por la prestación de los diferentes servicios vinculados al saneamiento, se encuentra actualmente regulada en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa exigida por la prestación de tales servicios.

No obstante, dicha regulación debe adaptarse a la normativa vigente, que viene determinada por lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, incorporó la figura de las denominadas prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (LCSP) y a diversas Directivas al respecto.

Es la Disposición Final Undécima de la referida norma, la que a su vez modifica la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en los siguientes términos:

“1. Son prestaciones patrimoniales de carácter público aquellas a las que se refiere el artículo 31.3 de la Constitución que se exigen con carácter coactivo.

2. Las prestaciones patrimoniales de carácter público citadas en el apartado anterior podrán tener carácter tributario o no tributario.

Tendrán la consideración de tributarias las prestaciones mencionadas en el apartado 1 que tengan la consideración de tasas, contribuciones especiales e impuestos a las que se refiere el artículo 2 de esta Ley.

Serán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las demás prestaciones que exigidas coactivamente respondan a fines de interés general.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

En particular, se considerarán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias aquellas que teniendo tal consideración se exijan por prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión o sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.”

Por otra parte, la Disposición Final Duodécima de la LCSP, modifica en igual sentido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), añadiendo un nuevo apartado 6 a su artículo 20, en los siguientes términos:

“6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas”.

En aplicación de todo lo dispuesto, y teniendo en cuenta que se trata de servicios municipales de recepción obligatoria, y que no se prestan directamente por la Administración, sino a través de Convenio con Aguas de Castilla-La Mancha, nos encontramos ante un supuesto de prestación patrimonial de carácter público no tributario, sujeta, en cualquier caso, como tal, a la reserva legal que establece el artículo 31 de la Constitución Española.

Por lo tanto, la presente Ordenanza pretende adaptar la regulación de la contraprestación por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración a las disposiciones legales vigentes.

La Ordenanza se compone de 8 artículos, una Disposición Adicional, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final.

El articulado de la Ordenanza regula el régimen jurídico de las prestaciones correspondientes a los servicios de alcantarillado y depuración, las personas obligadas al pago, las tarifas a aplicar, los supuestos de exención y bonificación, el devengo, la gestión y recaudación del pago, así como el régimen de infracciones y sanciones.

Por su parte, la Disposición Adicional determina la aplicación del IVA vigente a las tarifas a aplicar en cada caso; la disposición Derogatoria deroga la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por la prestación de los servicios objeto de la presente Ordenanza; y la Disposición Final fija la fecha de entrada en vigor de la misma.

1. Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario correspondiente a la prestación del servicio de alcantarillado y depuración de aguas, que se regirá por la presente Ordenanza, y demás normativa vigente que le pueda resultar de aplicación.

Constituyen prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las vinculadas a la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2. Obligados al pago. Responsables.

Son sujetos obligados al pago las personas físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que sean ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de las prestaciones patrimoniales, se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de acuerdo con la remisión a esta norma efectuada por el artículo 10 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

3. Tarifas.

A) Definiciones:

Usuarios Domésticos: Aquellas viviendas que produzcan aguas residuales generadas por el metabolismo humano y las actividades domésticas.

Usuarios Asimilados a domésticos: Se consideran usuarios asimilados a aquellas actividades cuyos vertidos de aguas residuales sean asimilables a domésticos porque los parámetros de contaminación cumplen siempre los parámetros que marca la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario del Servicio de alcantarillado y Depuración de Aguas.

Para los Usuarios Asimilados a domésticos, y cuando los volúmenes de agua consumida desde la red municipal sean los únicos aportes a la actividad, la medición de la lectura de contador podrá ser utilizada como aforo de caudal residual.

Usuarios Industriales Tipo A Superior: titulares de la gestión de servicios que se dediquen a la depuración de aguas residuales y cuya EDAR esté dimensionada para tratar una población equivalente de más de 100.000 habts/equivalentes.

Usuarios Industriales Tipo A: Aquellas actividades cuyos vertidos de agua residual sean superiores a 5.000 m³/año y además se dediquen a la elaboración de bebidas o a la industria cárnica, o aquellas actividades que puedan afectar de manera notable al funcionamiento de las industrias de depuración, o a los lodos producidos por ésta, o al medio ambiente.

Por las especiales características que concurren en las aguas residuales hospitalarias, que son en su mayoría aguas fecales humanas, quedan fuera de esta categoría dichas actividades, siempre que dentro de sus instalaciones no se desarrolle ningún tipo de actividad industrial que utilice más de 5.000 m³/año en el proceso productivo, y siempre que sus aguas residuales no afecten de manera notable al funcionamiento de las infraestructuras de depuración, o a los lodos producidos por ésta o al medio ambiente.

Usuarios Industriales Tipo B: Aquellas actividades que posean unos efluentes que puedan causar daños a la red de depuración, y, en definitiva, aquellas actividades que no cumplan los requisitos descritos para los Usuarios Industriales Tipo A Superior, Tipo A y Usuarios Asimilados.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Tanto en Usuarios Industriales Tipo A como B, y cuando la arqueta de control se halle en el interior de la actividad, se deberá permitir al operario el acceso a la instalación en un tiempo máximo de 5 minutos desde que éste avise de su llegada.

La arqueta o estación de aforo deberá mantenerse en perfectas condiciones de uso, siendo la empresa propietaria la encargada de su limpieza y mantenimiento.

En el caso de los Usuarios Industriales Tipo A y B, no se tendrán en cuenta las aguas pluviales que discurran separadas de las residuales y dispongan de su propia salida a la red de alcantarillado. Para ello, aquéllas deberán contar con un caudalímetro normalizado y un sistema de emisión de datos en continuo, y serán controladas por el Ayuntamiento con la misma frecuencia y rigor que las arquetas de aguas residuales. Estos equipos de control de pluviales deberán contar con los correspondientes contratos anuales de calibración y mantenimiento con empresa especializada.

A los Industriales Tipo B, y cuando no existan resultados analíticos por las razones que sean, se les aplicará un coeficiente $K=1$ para la exacción de esta tasa.

B) Tarifas.

I. Usuarios residenciales.

a) Residentes en el núcleo urbano de Valdepeñas y zonas adyacentes: la tarifa se fija según el volumen de agua potable consumida y facturada:

1	Servicio de depuración	0,376 €/m ³
2	Amortización de instalaciones de saneamiento y depuración	0,201 €/m ³

b) Residentes en la Zona o Barrio de “El Peral”.

1. Tarifa fija trimestral: 12,838 €.

2. Tarifa variable: 2,066 euros/m³, sobre el volumen de agua facturado.

La gestión íntegra del servicio en esta zona o barrio se efectuará por la correspondiente concesionaria en su caso.

En el supuesto de averías demostradas dentro del inmueble del abonado, que no sean detectables de modo inmediato, a simple vista, sino en el transcurso del tiempo por humedades, etc., o por medio de detectores, etc., no se aplicará la tasa por depuración al entenderse que las aguas evacuadas no detectadas por avería son limpias y no han sufrido ningún proceso de utilización para que puedan ser consideradas “residuales”.

I. Usuarios Industriales.

Se definen tres tipos de tarifas:

A) Tarifas base según volumen de vertidos, (metros cúbicos):

1.	Servicio de Depuración	1,027 €/m ³
2.	Amortización de instalaciones de saneamiento y depuración	0,487 €/m ³
3.	Servicio de control de vertidos	0,187 €/m ³
4.	Canon de mantenimiento, calibración y supervisión de los equipos de control	72,551 €/mes

A aquellos usuarios Industriales que viertan directamente al Dominio Público Hidráulico se les aplicará, en su caso, sólo el epígrafe 3 (Servicio de control de vertidos), ya que no efectúan uso de la Red de Alcantarillado ni de los Servicios de Depuración.

El cálculo del importe por la prestación del servicio de depuración (apartado II.A inmediatamente anterior, se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

a) El importe a sufragar será el resultado de aplicar el producto $P1 \times Q \times K$, siendo:

Q = Volumen vertido acumulado o, en caso de inexistencia de caudalímetro, volumen suministrado por abastecimiento de agua potable.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

P1 (Servicio de Depuración) = 1,027 €/m³

K = Un coeficiente cuyo valor mínimo será uno (1,00), y se incrementará en función del índice de la contaminación medida. Representa el cálculo de contaminación del cobro de depuración.

El coeficiente K no es más que la aplicación de la fórmula incluida, publicada en el Anexo de la Ley 12/2002 reguladora del Ciclo Integral del Agua en Castilla-La Mancha (publicada en el DOCM 83 de 8 de julio de 2002), más un factor de cobro por la afección a las infraestructuras de depuración por los niveles de sulfuro y pH de las aguas residuales.

K viene calculado de la siguiente manera:

$$K = \frac{FMES \cdot X_{MES}/300 + FDQO \cdot X_{DQO}/600 + FNT \cdot X_{NT}/90 + FPT \cdot X_{PT}/20}{(FMES + FDQO + FNT + FPT)} + K_{pH} + \text{Sulfuros}$$

Donde:

- K = coeficiente de contaminación
- X = resultado analítico del vertido para el parámetro correspondiente, expresado en miligramos/litro.
- FMES = Coeficiente ponderador del coste de eliminación de los Sólidos en Suspensión cuyo valor es 1.
- MES = Sólidos en Suspensión en mg/l
- FDQO = Coeficiente ponderador del coste de eliminación de las Materias Oxidables expresados como Demanda Química de Oxígeno cuyo valor es 2.
- DQO = Demanda Química de Oxígeno en mg/l decantada dos horas.
- FNT = Coeficiente ponderador del coste de eliminación del Nitrógeno total cuyo valor es 1,3.
- NT = Nitrógeno total en mg/l
- FPT = Coeficiente ponderador del coste de eliminación del Fósforo cuyo valor es 2,6
- PT = Fósforo total en mg/l

Los Sulfuros se miden en mg/l, y su formulación es la siguiente: Sulfuros= (S/Cs) -1

S = Sulfuros totales en mg/l

Cs = 8 mg/l

El sumando sulfuros sólo se aplicará en la fórmula de contaminación cuando se supere el coeficiente Cs. En caso contrario su valor es cero.

K_{pH} = Es un coeficiente que tiene el valor máximo de 0.5 y depende del pH medido "in situ", y se aplica siempre que el pH sea mayor de 9 o menor de 5. En caso contrario su valor es 0.

Para pH < 5 K_{pH}, tiene los siguientes valores: K_{pH} = (5 - pH) / 10

Para pH > 9 K_{pH}, tiene los siguientes valores: K_{pH} = (pH - 9) / 10

a) Cuando alguno de los valores de los parámetros incluidos en la fórmula de la K supere los máximos instantáneos establecidos en la Tabla 1 del Anexo II de la Ordenanza Reguladora de Vertidos de Aguas Residuales en el Municipio de Valdepeñas, se aplicará P1 = 1,127.

b) Se aplicará un P1 = 1,188 en la fórmula de la K cuando se supere alguno de los siguientes valores instantáneos establecidos en la Tabla 2 del Anexo II de la Ordenanza Reguladora de Vertidos de Aguas Residuales en el Municipio de Valdepeñas:

PH superior a 11.0 e inferior a 3.0

Sólidos en suspensión: 4.000 mg/l

Fósforo total: 200 mg/l

Nitrógeno Total: 500 mg/l

DQO: 7.000 mg/l

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Sulfuros: 20 mg/l

Toxicidad: 50 equitox/m³

c) Cuando se superen en un mismo análisis más de tres valores de los especificados en el párrafo anterior, se aplicará un P1= 1,252.

Además, la presencia de una toxicidad en el vertido superior a 50 equitox/m³ incrementará el coeficiente K en un 50%.

d) Para los usuarios Industriales la frecuencia de muestreos analíticos será de:

- Tipo A Superior al menos, dos semanales.
- Tipo A al menos, una semanal.
- Tipo B al menos, una mensual.

Dichas muestras serán integradas en proporción al volumen instantáneo vertido en cada momento.

Para el cálculo de la tarifa por servicio de depuración (apartado IIA) 1.), se aplicarán los valores medios ponderados obtenidos para los multiplicandos K y P de la referida fórmula ($P \times Q \times K$).

I. Por autorizaciones de vertidos.

Se aplicarán las siguientes tarifas:

<i>Empresas</i>	<i>Industriales Tipo A Superior y Tipo A</i>	<i>Industriales tipo B</i>	<i>Resto de Industriales</i>
a) Nuevas autorizaciones	100,00 €	50,00 €	25,00 €
b) Renovaciones / modificaciones	50,00 €	25,00 €	15,00 €
c) Dispensas de vertidos		30,00 €	
d) Renovación / modificación de las dispensas de vertidos		15,00 €	

5. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de las referidas prestaciones patrimoniales salvo las contempladas en las leyes.

6. Devengo.

1. Se devengan las correspondientes prestaciones patrimoniales y nace la obligación de contraprestación de las mismas desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal y/o se efectúe consumo de agua potable proveniente de la red general de abastecimiento y/o se acredite la utilización de agua de pozos propios o por otros medios.

2. El devengo por esta modalidad de prestaciones patrimoniales se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la autorización de acometida, y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse de oficio, así como de las sanciones o recargos que resulten de aplicación.

3. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado.

7. Gestión y liquidación.

1. Los sujetos obligados al pago formalizarán, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente, las declaraciones de alta y baja en el censo de usuarios del servicio, entendiéndose formalizadas tácitamente cuando se autorice el alta o la baja en el servicio de agua, tanto en los supuestos de cambio de titularidad como en las altas por nuevas construcciones.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

2. Si la finca no dispone de servicio de agua de la red municipal, haciendo uso del de alcantarillado para los vertidos, la cuota de las tasas se determinará previa estimación del agua vertida, utilizando las técnicas o aparatos medidores precisos a ese fin.

La inclusión inicial en el censo podrá hacerse de oficio una vez concedida la autorización de acometida a la red de alcantarillado.

Las cuantías exigibles por estas prestaciones patrimoniales se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

En los supuestos de detección de situaciones fraudulentas en materia de abastecimiento de agua de las recogidas en el artículo 8º de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario correspondiente al servicio de abastecimiento de agua potable, cuando se proceda a regularizar la situación en dicho ámbito mediante la emisión de la correspondiente liquidación, se procederá en los mismos términos respecto de los conceptos de alcantarillado y depuración, aplicando las tarifas vigentes en cada momento, tanto respecto a los consumos como a las cuotas fijas correspondientes a los periodos en que proceda.

En los supuestos de baja definitiva en el servicio, los interesados deberán abonar los importes de las cuotas devengadas desde el último período trimestral facturado hasta la fecha de la baja, a cuyo fin la concesionaria del servicio facilitará al interesado las medidas registradas y los datos precisos para proceder al pago correspondiente.

8. Infracciones y sanciones.

Para la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, y el procedimiento sancionador a seguir, en su caso, se estará a lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disposición adicional única.

Las contraprestaciones económicas serán incrementadas con el porcentaje que establece la legislación vigente reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Para lo no dispuesto en la presente Ordenanza, se estará a lo determinado en el TRLHL, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y normativa tributaria de aplicación.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo determinado en la presente, y en concreto la Ordenanza fiscal número 7 reguladora de la tasa por servicios de depuración de aguas residuales.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

Asimismo, permanecerá vigente en sus estrictos términos mientras no se acuerde su modificación o derogación”.

Contra el acuerdo de derogación de la Ordenanza Fiscal número 7, reguladora de la Tasa por Servicios de Depuración de Aguas Residuales, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses con-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

tados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal superior de Justicia de Castilla La Mancha.

Contra el acuerdo de aprobación de la Ordenanza reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario del Servicio de Alcantarillado y Depuración de Aguas en el Municipio de Valdepeñas, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal superior de Justicia de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Alcalde-Presidente de Valdepeñas.

Anuncio número 3789

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

VALDEPEÑAS

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo, el Acuerdo plenario, hasta entonces provisional, adoptado en sesión ordinaria de este Ayuntamiento, celebrada el día 3 de octubre de 2022, sobre la derogación y aprobación de la Ordenanza fiscal número 4, reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, transcribiéndose a continuación literalmente:

“ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN EL AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS (CIUDAD REAL)

Artículo 1. Normativa aplicable.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de La Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en este término municipal el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en éstos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 3. Exenciones.

a) Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no puedan alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de discapacitados para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

a) En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida:

- Copia del permiso de circulación.
- Copia del certificado de características (ficha técnica).

b) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de discapacitados:

- Copia del permiso de circulación.
- Copia del certificado de características (ficha técnica).
- Certificado del grado de discapacidad emitido por el órgano competente, que para nuestro caso será su equiparación de personas con discapacidad en grado igual o superior al 33%, para aquellos que presenten la siguiente documentación:

- Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social para los pensionistas que tengan reconocida la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

- Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social para los pensionistas que tengan reconocida la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

- Resolución del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones u organismo correspondientes para los pensionistas de las clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio, inutilidad o similar.

- Declaración del titular discapacitado justificando el uso exclusivo del vehículo para su desplazamiento.

c) En el supuesto de tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

- Copia del permiso de circulación.

- Copia del certificado de características (ficha técnica).

- Copia de la cartilla de inscripción agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

La solicitud de estas exenciones podrá presentarse en cualquier momento, teniendo en cuenta que entrará en vigor a partir del ejercicio siguiente a su concesión, sin que quepa su aplicación con carácter retroactivo

El plazo máximo de resolución es de 6 meses.

En caso de no respuesta por parte de la Administración, se entenderá como desestimada la solicitud.

Declarada la exención, la resolución será notificada al sujeto pasivo.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los coeficientes siguientes:

Potencia y clase de vehículo	Tarifa TRLHL	Coficiente aplicable	Cuota
A) Turismos:			
De menos de ocho caballos fiscales	12,62	1,25	15,77 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08	1,5	51,12 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94	1,7	122,30 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61	1,8	161,30 €
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00	1,9	212,80 €
B) Autobuses:			
De menos de 21 plazas	83,30	0	83,30 €
De 21 a 50 plazas	118,64	0	118,64 €
De más de 50 plazas	148,30	0	148,30 €
C) Camiones:			
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42,28	0	42,28 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	83,30	0	83,30 €
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	118,64	0	118,64 €
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	148,30	0	148,30 €
D) Tractores:			

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

De menos de 16 caballos fiscales	17,67	0	17,67 €
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77	0	27,77 €
De más de 25 caballos fiscales	83,30	0	83,30 €
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:			
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	17,67	0	17,67 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	27,77	0	27,77 €
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	83,30	0	83,30 €
F) Vehículos:			
Ciclomotores	4,42	0	4,42 €
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	4,42	1,25	5,52 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	7,57	1,25	9,46 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	15,15	1,51	22,88 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	30,29	1,73	52,40 €
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	60,58	1,73	104,80 €

2. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1). En todo caso, dentro de la categoría de “tractores”, deberán incluirse, los “tractocamiones” y los “tractores maquinaria para obras y servicios”.

2) Los “todoterrenos” deberán calificarse como turismos.

3) Las “furgonetas mixtas” o “vehículos mixtos adaptables” son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

4) Los vehículos mixtos adaptables tributarán como “camiones” excepto en los siguientes supuestos:

- Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como “turismo”.

- Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

5) Los “motocarros” son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de «motocicletas».

Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

6) Los “vehículos articulados”, son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

7) Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

Tributarán como “camión”.

8) Los “vehículos especiales” son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y contruidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los “tractores”.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el anexo V del mismo.

Artículo 6. Bonificaciones.

1. Se establecen las siguientes bonificaciones de las cuotas:

a) Una bonificación del 50% de la cuota a favor de los vehículos clasificados como vehículos 0 emisiones y vehículos ECO en el Reglamento General de Vehículos.

b) Una bonificación del 50% de la cuota a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Esta bonificación será del 100% de la cuota a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de cuarenta años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Esta bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.

Artículo 7. Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquél en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquél en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobrador, el impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobrador y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

Artículo 8. Gestión.

Normas de gestión.

1. Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondien-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

tes permisos de circulación, consten domiciliados en el municipio de Valdepeñas en base a lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen de manera que altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración municipal y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación a cuyo efecto se cumplimentará impreso del Ayuntamiento haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

Se acompañará:

- Documentación acreditativa de la transmisión o modificación del vehículo.
- Certificado de características técnicas.
- DNI o CIF. del sujeto pasivo.

La autoliquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el impuesto se gestiona a partir del padrón anual del mismo.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este impuesto y cambios de domicilio.

Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del impuesto.

Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

4. Sustracción de vehículos.

En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el Impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación a la Policía municipal en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, la que dará traslado de la recuperación a la oficina gestora del tributo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición adicional única.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

Disposición transitoria.

Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1.d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por la Ley 51/2002, a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan o contravenzan lo establecido en el presente Texto Refundido.

Disposición final única.

Entrada en vigor: el presente Texto Refundido entrará en vigor una vez publicado definitivamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2023.

Vigencia: asimismo, la vigencia de esta norma posee carácter indefinido hasta su modificación o derogación posterior”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

El Alcalde-Presidente de Valdepeñas.

Anuncio número 3790

administración local

AYUNTAMIENTOS

VALDEPEÑAS

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo, el acuerdo plenario, hasta entonces provisional, adoptado en sesión ordinaria de este Ayuntamiento, celebrada el día 3 de octubre de 2022, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la tasa por recogida de basuras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, transcribiéndose a continuación literalmente:

**“TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 6,
REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.1 y 17 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda el establecimiento de la tasa por recogida de basuras y la aprobación de la correspondiente Ordenanza Fiscal en los términos que siguen:

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), este Ayuntamiento establece la tasa por Recogida domiciliaria de Basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1).- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras en alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, de servicios, y de todos los anteriores más basuras domiciliarias de viviendas en la Zona de “El Peral” y diseminados, siempre y cuando el servicio sea prestado.

2).- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medias higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos y sustitutos del contribuyente.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, ocupantes de viviendas o locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 23 del TRLRHL, al tratarse de una tasa por prestación de servicios que beneficia a ocupantes de viviendas y locales, tendrán la condición de sustitutos del

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

contribuyente los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º.- Responsables.

1).- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2).- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa más que aquellas previstas en las leyes.

Artículo 6º.- Bases y cuotas.

1.a).- La cuota tributaria será fija por vivienda o unidad de local, y en su caso, variable de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas:

TIPOLOGIA DE LA ACTIVIDAD	EUROS / AÑO					
	CUOTA FIJA	X HABI-TACION	X M2 HASTA 50	X M2 DE 50 A 100	X M2 DE 100 A 200	X M2 MÁS DE 200
1. SUPERMERCADOS, AUTOSERVICIOS Y SIMILARES de más de 200 m2	1.000,00 €		0,00 €			0,75 €
2. SUPERMERCADOS, AUTOSERVICIOS Y ANÁLOGOS de menos de 200 m2	500,00 €	0,00 €	1,50 €			0,00 €
3. HOTELES Y HOSTALES SIN RESTAURANTE.	500,00 €	20,00 €	0,00 €			
4. HOTELES Y HOSTALES CON RESTAURANTE Y/O SALÓN DE BODAS			0,75 €	1,25 €	1,50 €	2,00 €
5. RESTAURANTES Y SALONES DE BODA	400,00 €	0,00 €	0,75 €	1,25 €	1,50 €	2,00 €
6. CAFETERÍAS Y BARES	300,00 €	0,00 €	1,50 €	1,75 €	2,00 €	2,50 €
7. ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES EN GENERAL	250,00 €	0,25 € por m2 con un máximo computable de 5.000 m2 en polígonos industriales y un máximo de suelo computable de 2.000 m2 el resto				
8. ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES que tengan obligación legal de reciclar los residuos sólidos derivados de su actividad principal (*)	250,00 €	0,00 €				
9. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES (Comercios ropa, zapaterías y similares)	100,00 €	0,00 €	0,50 €			
10. OFICINAS, ESTUDIOS, INMOBILIARIAS Y SIMILARES	100,00 €	0,00 €				
11. OTROS SERVICIOS	200,00 €	0,00 €				
12. ENTIDADES DOCENTES, PÚBLICAS, SANITARIAS Y SIMILARES	300,00 €	0,00 €				
13. SERVICIOS EXTRAORDINARIOS EN EL PERAL Y DISEMINADOS POR VIVIENDA	30,00 €	0,00 €				

8.(*). La aplicación de esta tarifa requerirá la presentación del contrato de recogida de residuos con empresas homologadas, así como el justificante de pago de servicio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

A los efectos del cuadro anterior el número de m² que se tendrán en cuenta serán los metros que consten en los censos o registros tributarios, así como los que resulten de la comprobación por parte de la inspección tributaria de esta Administración.

1.b) A las empresas, organismos o actividades en general que estén ubicadas dentro del casco urbano y que precisen contenedores de uso privativo, se les aplicará la correspondiente subida en el precio de recogida y tratamiento, según las tarifas aprobadas por la Asamblea General del Consorcio Provincial de Residuos Sólidos Urbanos. Este precio adicional será pagado por el propietario.

1.c) Las empresas, organismos o actividades que estén ubicadas fuera del casco urbano solicitarán directamente al citado Consorcio la prestación del servicio en el que estén interesados. A tal efecto se formalizará por dicho Consorcio un contrato mercantil con el propietario.

2).- Si se ejerce más de una actividad en un mismo establecimiento, o dicha actividad radica en la misma vivienda, pagará la cuota correspondiente a la tarifa con mayor coste fijo, computando el total de m² de todas las actividades ejercidas en aquél.

Artículo 7º.- Devengo.

1).- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras Domiciliarias en las calles o lugares donde figuren viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2).- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día del periodo impositivo, coincidiendo éste con el año natural.

Artículo 8º.- Declaración e ingreso.

1).- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se adquiera la propiedad del inmueble, el sustituto del contribuyente formulará su declaración de alta en la tasa.

2).- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos se procederá al alta en el Padrón de la tasa, previa Resolución que se dictará al efecto.

3).- La recaudación de esta tasa se hará por medio de recibos anuales, mediante el procedimiento establecido en el vigente Reglamento General de Recaudación R.D. 939/15.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y el R.D. 2063/04.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan o contravenzan lo establecido en el presente Texto Refundido.

Disposición final única.

Entrada en vigor: El presente Texto Refundido entrará en vigor una vez publicado definitivamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2023.

Vigencia: Asimismo, la vigencia de esta norma posee carácter indefinido hasta su modificación o derogación posterior”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá inter-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

poner por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal superior de Justicia de Castilla La Mancha.

El Alcalde-Presidente de Valdepeñas.

Anuncio número 3791

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLARRUBIA DE LOS OJOS

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de noviembre, se acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 17/2022 del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado mediante remanente líquido de tesorería.

Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Villarrubia de los Ojos, El Alcalde, Miguel Ángel Famoso Fino.

Anuncio número 3792

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración autonómica**DELEGACIONES PROVINCIALES****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO
CIUDAD REAL**

Visto el texto del Convenio Colectivo, para los años 2022, 2023 y 2024, de la empresa Tostados y Fritos, S.A., de la provincia de Ciudad Real, presentado a través de medios electrónicos con fecha 23 de noviembre de 2022, mediante el Registro de Acuerdos y Convenios Colectivos de trabajo (REGCON), por D^a. Manuela Pérez Astilleros, autorizada por la Comisión Negociadora del citado Convenio, integrada por representantes de la parte empresarial y por parte social a través del Comité de Empresa; y en virtud de requerimiento efectuado por esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, la posterior remisión del texto del Convenio Colectivo, subsanando los defectos detectados en su redacción, presentado a través del REGCON el 30 de agosto de 2022; de conformidad con lo previsto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba al texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (B.O.E. del 12 de junio), el contenido del Real Decreto 384/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), el Decreto 56/2019, de 7 de julio, por el que se establece la estructura de la Administración Regional, el Decreto 79/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, y el Decreto 99/2013 de 28 de noviembre, por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo, prevención de riesgos laborales y empleo

Esta Delegación Provincial de Economía, Empresas y Empleo,
Acuerda:

1º.- Ordenar el registro y la inscripción del texto del Convenio Colectivo, para los años 2022 a 2024 de la empresa Tostados y Fritos, S.A., de la provincia de Ciudad Real, en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de esta Delegación Provincial, siendo su código 13001152012004, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

En Ciudad Real, a 25 de noviembre de 2022.- El Delegado Provincial P.S. (art. 14 D79/2019 de 16/07/20019) y Secretaria Provincial, Pilar Tapiador Tapiador.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA TOSTADOS Y FRITOS, S.A.

Capítulo I.- Disposiciones generales.

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

El presente convenio colectivo será de aplicación a todo el personal que preste sus servicios en la fábrica sita en Manzanares (Ciudad Real), polígono industrial parcelas 45-48 de la empresa Tostados y Fritos, S.A.

Artículo 2.- Ámbito temporal. Vigencia y denuncia.

La vigencia del presente convenio será de tres años, desde 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024, y se entenderá prorrogado por años naturales de no mediar denuncia expresa por

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

cualquiera de las partes firmantes, con antelación de un mes a su vencimiento o cualquiera de sus prórrogas. No obstante, lo anterior, denunciada la vigencia del convenio el mismo mantendrá vigente sus cláusulas obligacionales en tanto no se publique el que lo sustituya.

Artículo 3.-Condiciones más beneficiosas, absorción y compensación.

Las condiciones que se establecen en este convenio tendrán la consideración de mínimos y obligatorios. Se respetarán las condiciones más beneficiosas existentes al entrar en vigor este convenio, así como los derechos adquiridos por los trabajadores que excedan de lo pactado.

Operará la absorción y compensación cuando las mejoras percibidas en cómputo anual sobre los conceptos retributivos de este convenio, pactadas individual o colectivamente, sean más favorables que las fijadas en el presente convenio. No operará la compensación y absorción cuando existan pactos individuales o de empresa sobre complementos retributivos no regulados en el presente convenio colectivo.

Capítulo II.-Contratación.

Artículo 4.-Contratos.

Los contratos de trabajo se celebrarán siempre por escrito entregándose una copia al trabajador y una copia básica a los representantes de los trabajadores, todo ello de acuerdo con la legislación vigente y lo pactado en el presente convenio.

La empresa, siempre que fuere posible en función de las necesidades productivas u organizativas, procurará celebrar contratos que al menos supongan el 2% del total de la plantilla con trabajadores con discapacidad que así figuren inscritos en la correspondiente Oficina de Empleo.

Artículo 5.-Vacantes.

Los representantes de los trabajadores tendrán conocimiento de las vacantes que se produzcan en la empresa, con el fin de provisión de las mismas mediante el siguiente procedimiento:

- Convocatoria interna: Tendrán derecho de preferencia para cubrir las vacantes existentes los trabajadores y trabajadoras que pertenezcan a la empresa siempre que reúnan las condiciones que se exijan para el desarrollo del puesto de trabajo. Todos los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho a presentarse a dichas plazas en igualdad de condiciones.

- Convocatoria externa: Si la plaza no se cubre a través del procedimiento anterior, se realizará mediante oferta externa.

De la vacante y los requisitos se dará publicidad interna.

Artículo 6.-Período de prueba.

El período de prueba será: Para las distintas categorías el marcado por la siguiente escala:

- Técnicos titulados: Tres meses.
- Administrativos: Sesenta días.
- Jefes de Equipo, encargados y comerciales: Treinta días
- Resto de personal: Quince días.
- Contratos formativos para la obtención de la práctica profesional: Sesenta días

No se exigirá período de prueba para los trabajadores que anteriormente hayan prestado servicios en la misma categoría y vinculados a la empresa bajo cualquier modalidad de contratación.

Artículo 7.-Contratos temporales.

La contratación temporal en la empresa se celebrará al amparo de la legislación vigente en la materia, con las siguientes especificaciones:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

a) El porcentaje de contratación temporal dentro de la plantilla de la empresa no será superior al 35% a la finalización de la vigencia del presente convenio.

b) A la terminación del contrato temporal el trabajador, en las modalidades contractuales recogidas al artículo 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores, recibirá una indemnización en la cuantía establecida en la normativa específica que le sea de aplicación.

c) Los contratos de formación se celebrarán según lo previsto en la legislación vigente cumpliendo los requisitos establecidos a los efectos, salvo en su duración que será como máximo de 2 años. Asimismo, el salario aplicable a estos contratos será el 85% del salario correspondiente a la misma categoría durante el primer año de vigencia del contrato y del 90% para el segundo.

d) Los contratos de prácticas se podrán celebrar según lo previsto en la legislación vigente cumpliendo los requisitos establecidos salvo lo previsto en materia de salarios que se fijan en el 85% del salario para la misma categoría durante el primer año y del 90% para el segundo.

Artículo 8.-Expediente de regulación de empleo, suspensión o reducción temporal o concurso de acreedores.

En el supuesto de iniciarse por la empresa un expediente administrativo o judicial que conlleve la regulación de empleo, extinción de contratos o situación concursal, la empresa informará a la representación de los trabajadores con antelación a su presentación formal remitiendo copia de todo el expediente al Comité de Empresa. En los supuestos de concurso de acreedores los trabajadores tendrán derecho al cobro de sus créditos conforme al orden previsto en la Ley Concursal.

Artículo 9.-Extinción del contrato.

La empresa deberá preavisar con una antelación de quince días cuando proceda a extinguir la relación laboral de cualquier trabajador mediante escrito motivado del cual entregará copia al trabajador, poniéndolo en conocimiento de los representantes de los trabajadores. No habrá de cumplirse con el preaviso de quince días en los supuestos de despido disciplinario y contratos temporales de duración inferior a un año.

Asimismo, la empresa deberá entregar al trabajador copia de la liquidación que habrá de practicarle. En todos los casos la firma del finiquito deberá realizarse en presencia de un representante de los trabajadores si así lo solicita el trabajador.

Los trabajadores que voluntariamente quieran cesar en la relación laboral habrán de comunicarlo a la empresa de forma fehaciente al menos con quince días de antelación. En el caso de técnicos titulados o personal administrativo el preaviso será de treinta días para que la empresa pueda adecuadamente cubrir dicha vacante.

Artículo 10.-Ausencia de preaviso por terminación de contrato.

La omisión del preaviso o su comunicación en un período inferior a los quince días previstos en el artículo anterior dará derecho a los trabajadores a percibir el salario de los días omitidos en la correspondiente liquidación. En caso de que el trabajador no avise con antelación de quince o treinta días, según lo previsto en el artículo anterior, y cualesquiera haya sido la duración de su contrato, podrá la empresa descontar de la liquidación que correspondiere al trabajador el salario de los días omitidos.

Capítulo III.-Jornada, licencias y vacaciones.

Artículo 11.-Jornada laboral.

La jornada de trabajo se fija en 1.792 horas anuales.

La distribución de la jornada podrá ser de lunes a sábado sin sobrepasar las 40 horas semanales. Al respecto las partes convienen que preferentemente la jornada se desarrollará de lunes a viernes, si

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

bien será posible el trabajo en sábado cuando así lo aconsejen circunstancias productivas organizativas, técnicas o fuerza mayor, respetando los descansos legales. El trabajo en sábado tendrá una retribución específica de acuerdo con el anexo I (75% del valor de la hora ordinaria).

Los trabajadores que prestan sus servicios en jornada continuada que exceda de seis horas disfrutará de un descanso en jornada de 20 minutos que se computará como de trabajo efectivo.

Artículo 12.-Horario de trabajo.

El horario de trabajo se fijará de común acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores realizándose turnos de trabajo que cubrirán las 24 horas. La empresa elaborará los cuadrantes de turnos con al menos un mes de antelación de su implantación.

La modificación de los horarios se pactará entre la representación de los trabajadores y la empresa debiendo existir previa comunicación.

Por necesidades perentorias e imprevisibles se podrá cambiar de turno, excepcionalmente, a una persona previa comunicación con antelación de una semana como norma. La empresa deberá justificar adecuadamente el cambio de turno de los trabajadores y trabajadoras adscritos a turno diferente al que se pretende cambiar, pudiendo el trabajador negarse al cambio propuesto de no cumplirse el requisito de comunicación y justificación.

Artículo 13.-Calendario laboral.

El calendario laboral se elaborará por la empresa a principios de cada año, contemplando en el mismo las fiestas locales y nacionales, la distribución de la jornada laboral, los días de puentes o de reducción de jornada y las vacaciones pactadas. Dicho calendario deberá ser entregado a los representantes de los trabajadores. En el supuesto de desacuerdo con el mismo, las partes deberán reunirse para fijar uno de común acuerdo.

Artículo 14.-Vacaciones.

Todos los trabajadores disfrutará de un período de vacaciones de veintidós días efectivos de trabajo que en cualquier caso nunca será inferior a treinta días naturales. El trabajador conocerá su periodo de disfrute de vacaciones con al menos 3 meses de antelación.

Para el personal con permanencia en la empresa inferior a un año dicho período será prorrateado.

La retribución de las vacaciones será la misma que para un mes efectivo de trabajo, incluyéndose por tanto los plus o complementos que se hayan percibido como media en los tres meses anteriores.

El inicio del período de vacaciones no podrá coincidir con día festivo abonable o día libre de descanso semanal.

Cuando el período de vacaciones coincida en el tiempo con una situación de incapacidad temporal, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en los apartados 4, 5 y 7 del artículo 48 del E.T., que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Artículo 15.-Licencias.

El trabajador avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los siguientes motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

- 1.-Quince días naturales en caso de matrimonio.
- 2.-Dos días laborables en caso de enfermedad grave u hospitalizan o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, ampliables a cuatro días naturales en caso de desplazamiento. Al respecto, se entenderá que existe necesidad de desplazamiento cuando la hospitalización se produzca en lugar distinto al hospital de referencia del trabajador o en localidad distinta a Manzanares.
- 3.-Dos días laborables en caso de fallecimiento de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, ampliables a cuatro días naturales en caso de desplazamiento. Al respecto, se entenderá que existe necesidad de desplazamiento cuando el sepelio se produzca en lugar distinto a la residencia del trabajador o en localidad distinta a Manzanares.
- 4.-Un día de asuntos propios, debiendo el trabajador preavisar con una semana de antelación al encargado o director del departamento correspondiente para que la empresa pueda coordinar su sustitución. En este caso no será precisa justificación alguna. En el caso de contratos temporales inferiores al año, el día de asuntos propios se prorrateará en las horas correspondientes.
- 5.-Por el tiempo necesario para la asistencia al médico debiendo aportarse a la empresa el justificante médico de la visita.
- 6.-Un día por traslado del domicilio habitual.
- 7.-Por el tiempo imprescindible para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal, que deberá ser acreditado.
- 8.-Con el fin de favorecer la formación de los trabajadores y su cualificación profesional el trabajador podrá disfrutar del tiempo necesario que precise para concurrir a exámenes para la consecución de títulos de enseñanzas medias regladas y universitarios previa justificación con la matrícula de inscripción, siendo retribuidos los primeros diez días al año, no retribuyéndose los que excedan del mencionado número. De igual modo el trabajador habrá de acreditar la asistencia a dichos exámenes.
- 9.-Un día natural en los casos de fallecimiento, accidente, hospitalización con intervención quirúrgica de los familiares de tercer grado de consanguinidad, ampliable en un día más en los casos de desplazamiento fuera de la provincia.
- 10.- Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

En los casos previstos en los apartados 2 y 3 no se considerará consumida la licencia si el trabajador ha realizado al menos el 50% de la jornada.

En todo lo no regulado en el presente artículo se estará a lo dispuesto en el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo IV.-Retribuciones.

Artículo 16.-Salario base.

Será el reflejado en la tabla salarial adjunta como anexo I desde el 1 de enero de 2022. Para el año 2022, la referida tabla ha sido incrementada en un 1,1 % respecto a las vigentes hasta esa fecha.

Para el año 2023 el incremento será de un 1,1% del salario base sobre el salario de 2022, y para el año 2024 el incremento será de un 1,1% sobre el salario base del año 2023. Quedando reflejadas de modo provisional en las tablas salariales del anexo I.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Artículo 17.-Cláusula de revisión salarial para 2022, 2023 y 2024.

En caso de que el I.P.C. establecido por el Instituto Nacional de Estadística registrase un incremento superior al 3% a 31 de diciembre de cada año de vigencia del convenio, se efectuará una revisión del salario base en el porcentaje que exceda del referido 3% hasta un máximo de un 0,5%, debiendo abonarse las eventuales diferencias existentes en una sola paga durante el primer trimestre de cada año.

Artículo 18.-Complemento de trabajo nocturno.

Este complemento se percibirá cuando se trabaje entre las 22 y las 6 horas y su cuantía se fija en un porcentaje sobre el salario base calculado sobre los días efectivamente trabajados, esto es 5 días a la semana. Dicho porcentaje será del 27%.

Cuando el inicio de la jornada realizada en turno de noche coincida con un día festivo, dicho turno se adelantará al de tarde.

Artículo 19.-Gratificaciones extraordinarias.

Se percibirán tres pagas extraordinarias de una mensualidad de salario base, antigüedad y complemento salarial que serán abonadas para el personal con contrato indefinido durante la primera quincena de julio, segunda quincena de diciembre (imputables cada una de ellas al 1º y 2º semestre del año respectivamente) y la tercera de beneficios que será proporcional al tiempo trabajado en la empresa desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año anterior y será pagadera en la primera quincena de abril.

Las tres pagas extraordinarias serán prorrateadas entre los doce meses del año en el caso de las personas trabajadoras que sean contratados temporalmente, y posteriormente si los contratos de dichas personas trabajadoras se convirtieran a indefinidos.

Las personas trabajadoras que tengan la condición de indefinido a la firma de este convenio podrán optar, poniéndolo en conocimiento de la empresa, porque las tres pagas extraordinarias les sean prorrateadas.

Artículo 20.-Antigüedad.

Exclusivamente aquellas personas trabajadoras que a 15 de octubre de 2013 mantuvieran una relación laboral con la empresa percibirán, además de su salario base, un complemento por años de servicio en la empresa que consistirá en trienios del 6% de antigüedad sobre el salario base con el límite máximo de cuatro trienios. A partir de los 12 años de antigüedad en la empresa se percibirá un plus de Antigüedad que consistirá en trienios del 2,5% sobre el salario base con el límite de máximo de cuatro trienios. Por lo tanto, el límite máximo a percibir es de un 24% de antigüedad a los 12 años y un 10% de plus de antigüedad en otros 12 años, lo que hace un total de 34% máximo en 24 años, según se refleja en tabla que se adjunta como anexo II del presente convenio.

Las personas trabajadoras que se incorporen a la empresa a partir del 15 de octubre de 2013 percibirán, además de su salario base, un complemento por años de servicio en la empresa que consistirá en quinquenios del 3% de antigüedad sobre el salario base con el límite máximo de un 30%.

Reflejándose estas escalas de antigüedad en el anexo II

Artículo 21.-Plus de transporte.

Se establece un plus de transporte para todas las personas trabajadoras que se percibirá en la cantidad de 1,15 euros por día efectivo de trabajo para los tres años de vigencia del convenio.

Artículo 22.-Ropa de trabajo.

La empresa está obligada a proporcionar ropa de trabajo adecuada tal como: Monos, chaquetillas, pantalones, gorros, batas, calzado adecuado, etc., u otra cualquiera que fuese necesaria, previo

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

informe y a propuesta del Comité de Seguridad y Salud Laboral que será el encargado de decidir sobre la necesidad o conveniencia de utilización de una u otra prenda, y la elección del modelo más adecuado para las funciones a realizar. Se proporcionará dicha ropa de trabajo 2 veces al año (cada 6 meses) o cuando exista deterioro indecoroso o no cumpla la función correcta.

Artículo 23.-Complemento salarial.

Este complemento se abonará según la cuantía establecida en la tabla salarial del anexo I del presente convenio.

Artículo 24.-Plus de convenio.

Este plus y su cuantía para los años de vigencia del convenio es el fijado en la tabla salarial.

Artículo 25.-Plus de toxicidad, penosidad y peligrosidad.

Al personal que realice trabajos de los considerados como penosos, tóxicos o peligrosos deberá abonárselas por estos conceptos el 25% sobre el salario base si se diera una de las circunstancias; el 30% si concurren dos o las tres. Cuando el trabajo calificado como tal dure menos de media jornada se percibirá la mitad de las cuantías antes señaladas.

La falta de acuerdo entre la empresa y representación legal de los trabajadores o estos, respecto a la calificación del trabajo como penoso, tóxico o peligroso se resolverá por la autoridad laboral o judicial competente.

Artículo 26.-Horas extraordinarias.

No se realizarán horas extraordinarias con carácter habitual considerándose habituales aquellas que no se efectúen para cubrir tareas extraordinarias o urgentes o no se destinen para cubrir períodos punta de producción, respetando la legislación vigente en la materia.

Las horas extraordinarias se computarán semanalmente y se abonarán con un recargo del 75% del valor de la hora ordinaria de las personas trabajadoras

Artículo 27.-Desplazamientos.

Cuando por necesidades de la empresa sea necesario realizar un desplazamiento fuera del centro de trabajo en vehículo de la misma, ésta abonará los gastos realizados.

Se procurará realizar los desplazamientos dentro de la jornada de trabajo computándose el tiempo de los mismos como tiempo efectivo de trabajo. Si se realiza fuera del horario habitual de trabajo se considerarán horas extraordinarias abonándose conforme al artículo anterior.

Capítulo V.-Prestaciones sociales.

Artículo 28.-Indemnización por incapacidad permanente o muerte.

La empresa contratará un seguro colectivo de accidentes a favor las personas trabajadoras de 25.000 euros cuando por accidente de trabajo o enfermedad profesional si la persona trabajadora es declarada en incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez o fallezca como consecuencia del accidente. En este último caso la empresa abonará dicha indemnización al viudo/viuda o beneficiarios de la persona trabajadora según la legislación vigente. La empresa entregará copia de la póliza de seguro realizada a la representación de los trabajadores. Esta cuantía entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2020

Artículo 29.-Jubilación anticipada.

Como medida de fomento del empleo, y en tanto se mantenga vigente la normativa que lo regula, se conviene que las personas trabajadoras con sesenta y cuatro años de edad que deseen acogerse a la jubilación anticipada con el 100% de la prestación, siempre que reúnan los requisitos de carencia y

cotización correspondientes, podrán hacerlo estando en este caso la empresa obligada a sustituirlos en la forma y condiciones que vengan reguladas por la norma en vigor sobre la materia.

Artículo 30.-Enfermedad o accidente.

Las personas trabajadoras en situación de incapacidad temporal causada por enfermedad profesional o accidente de trabajo percibirán con cargo a la empresa una retribución complementaria hasta completar el 100% de sus retribuciones mensuales.

Para supuestos de incapacidad temporal por causa de enfermedad común o accidente no laboral, la empresa completará la prestación económica hasta el 100% de sus retribuciones mensuales: Dicho complemento se percibirá a partir del vigésimo día de la baja y hasta un máximo de 8 mensualidades.

No se precisará antigüedad mínima para tener derecho a este complemento.

Artículo 31.-Excedencias.

En materia de excedencias se estará a la regulación legal contenida en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 32.-Excedencias especiales.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a un período de excedencia no superior a dos años para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

Para la concesión de esta excedencia no retribuida será obligatoria la justificación mediante certificado médico de que concurren las circunstancias señaladas en el párrafo primero.

Si la evolución de la situación del familiar es favorable, la persona trabajadora podrá solicitar el reingreso en la empresa antes de finalizar el plazo solicitado, siendo obligatorio para la empresa su readmisión desde la fecha de la petición, que deberá cursarse con antelación suficiente.

La empresa podrá contratar para suplir a una persona trabajadora en situación de excedencia especial sin sueldo otra persona trabajadora mediante el correspondiente contrato de interinidad.

Esta situación de excedencia supone la suspensión temporal del contrato de trabajo por el tiempo que dure la misma, y dicho período no generará en ningún caso derecho a la parte proporcional de las pagas extraordinarias y de las vacaciones imputables al mismo.

Artículo 33.-Permiso y reducción de jornada por maternidad.

Las partes firmantes del presente convenio son conscientes de la necesidad de arbitrar los mecanismos necesarios para garantizar de forma efectiva la combinación de los derechos de conciliación de la vida personal, laboral y familiar de todas las personas trabajadoras, con las necesidades organizativas y productivas de la empresa. En este sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.6 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en relación con los criterios para la concreción horaria de la reducción de jornada, las partes convienen que por acuerdo entre el Comité de Empresa y la representación empresarial se determinarán los criterios que deben observarse para la concreción de la reducción de la jornada. Asimismo, se acuerda que la Comisión Paritaria se reunirá periódicamente a fin de realizar un seguimiento y valoración de la consecución de los fines y derechos recíprocos inspiradores del acuerdo.

En materia de permisos por lactancia y nacimiento de hijo prematuro se estará a lo prevenido en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores pudiendo acumularse el permiso de lactancia en un período ininterrumpido de quince días laborables o 21 días naturales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

Exclusivamente para los progenitores que no opten por acumular su permiso de lactancia en los términos expresados en el párrafo anterior, el disfrute de dicho permiso podrá ampliarse hasta los doce meses si el hijo menor fuera aún lactante, y así se acreditará.

Capítulo VII.-Salud Laboral.

Artículo 34.-Prevención de riesgos laborales.

Se creará un Comité de Salud Laboral formado por 4 miembros, de los cuales 2 serán designados por la empresa y dos por el Comité de Empresa. Los miembros del Comité de Empresa tendrán acceso y copia de toda la información necesaria para el desarrollo de su trabajo.

La empresa deberá consultar a las personas trabajadoras y a la representación de éstas, así como permitir su participación en el marco de todas las cuestiones que afecten a la seguridad y a la salud en el trabajo y en particular en la elaboración de los planes de prevención y en las evaluaciones de riesgos que daban realizarse, todo ello de conformidad con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

La formación en materia de prevención deberá ser facilitada y costeada por la empresa y con vendrán su realización con el Comité de Salud Laboral. Aquellos representantes de los trabajadores que a su vez formen parte del Comité de Seguridad y Salud tendrán la posibilidad de formarse en prevención de riesgos laborales para lo cual podrán disponer de un crédito horario retribuido de 30 horas al año a fin de poder asistir a acciones formativas.

Para mayor coordinación las acciones del plan de prevención a desarrollar en la empresa deberán ser consultadas con el Comité de Empresa.

Cuando exista riesgo inminente para la salud o la vida de las personas, se podrá negar a la realización de las tareas encomendadas dando cuenta de ello a su inmediato superior y al Comité de Empresa.

Artículo 35.-Reconocimientos médicos.

La empresa siguiendo las recomendaciones del Comité de Seguridad y salud laboral realizará reconocimientos médicos a aquellas personas trabajadoras que por la valoración de los riesgos para la salud derivados del puesto de trabajo deban realizarse con la periodicidad que se considere más adecuada. Estos reconocimientos médicos de adaptarán a las especificaciones que se determinen por el comité de seguridad salud laboral.

Artículo 36.-Información adicional.

La representación sindical deberá conocer las condiciones pactadas con la mutua y/o el servicio de prevención con los que la empresa tenga concertada las prestaciones. El Comité de Empresa podrá solicitar de la empresa el cambio de mutua y/o servicio de prevención si las prestaciones o servicios no se ajustan a las necesidades y recomendaciones que se hayan acordado con la empresa y las derivadas del Comité de Seguridad y Salud Laboral.

Capítulo VII.-Régimen disciplinario.

Artículo 37.-Graduación de las faltas.

Toda falta cometida por las personas trabajadoras se clasificará en atención a su trascendencia o intención en: Leve, grave o muy grave. Las faltas prescribirán según lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores: A los diez días las leves, a los veinte días las graves y a los sesenta días las muy graves, desde la fecha de su comisión o desde que el empresario haya tenido efectivo conocimiento de la realización de la conducta. En todo caso, las faltas prescribirán a los 6 meses de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Estatuto de los Trabajadores, y de la jurisprudencia que lo desarrolla.

Deberá comunicarse siempre por escrito, señalando en dicha comunicación la falta cometida, la sanción impuesta y la fecha de inicio del cumplimiento de la misma.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Todas las faltas graves y muy graves habrán de ser comunicadas al Comité de Empresa.

Artículo 38.-Faltas leves. -Se considerarán faltas leves las siguientes:

1.-La impuntualidad no justificada, con retraso inferior a 20 minutos en el horario de entrada o salida del trabajo, hasta tres ocasiones en un período de un mes.

2.-La inasistencia injustificada de un día al trabajo en el período de un mes.

3.-No notificar con carácter previo o en su caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes, la inasistencia al trabajo salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo podido hacer.

4.-El abandono del servicio o del puesto de trabajo sin causa justificada por períodos breves de tiempo si como consecuencia de ello no se ocasionase perjuicio de alguna consideración en las personas o en las cosas.

5.-Los deterioros leves de la conservación o en el mantenimiento de los equipos y material de trabajo de los que se fuera responsable.

6.-La desatención o falta de corrección leve en el trato con los clientes o proveedores de la empresa.

7.-No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio siempre que éstos puedan ocasionar algún tipo de conflicto o perjuicio a sus compañeros o a la empresa.

8.-No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia de la persona trabajadora que tengan incidencia en la Seguridad Social o en Administración Tributaria.

9.-La inasistencia a los cursos de formación teórica o práctica dentro de la jornada ordinaria de trabajo sin la debida justificación.

10.-Discutir con los compañeros, con los clientes o proveedores dentro de la jornada de trabajo.

Si tales discusiones generasen escándalo notorio se considerarán falta grave o muy grave.

Artículo 39.-Faltas graves: Se considerarán faltas graves las siguientes:

1.-La impuntualidad no justificada, con retraso superior a 20 minutos en el horario de entrada o de salida del trabajo, hasta tres ocasiones en un mes, o la de cualquier duración en más de tres ocasiones en dicho período mensual.

2.-La inasistencia no justificada al trabajo de dos a cuatro días, durante el período de un mes.

Bastará una sola falta al trabajo cuando ésta afectara al relevo de un compañero o si como consecuencia de la inasistencia se ocasionase perjuicios de alguna consideración a la empresa.

3.-Entregarse a juegos o distracciones de cualquier índole durante la jornada de trabajo de manera reiterada y causando con ello un perjuicio al desarrollo laboral.

4.-La desobediencia a las órdenes o mandatos de las personas de quienes se depende orgánicamente en el ejercicio regular de sus funciones siempre que ello no comporte perjuicios o riesgos para las personas o las cosas.

5.-La falta de aseo y limpieza personal que produzca quejas de los compañeros de trabajo y siempre que previamente hubiera mediado la oportuna advertencia por parte de la empresa.

6.-La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo siempre que de ello no se derive perjuicio grave para las personas o las cosas.

7.-La reincidencia en la comisión de falta leve (excluida la falta de puntualidad) aunque sea de distinta naturaleza.

8.-El incumplimiento de las obligaciones previstas por la normativa sobre prevención de riesgos laborales, siempre que no revista gravedad ni sea potencialmente peligroso para la persona trabajadora o terceros.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

9.-Incumplir la prohibición expresa de fumar en el centro de trabajo en espacios, zonas o dependencias donde se desarrollen actividades productivas y/o laborales.

Artículo 40.-Faltas muy graves.

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

1.-La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en más de diez ocasiones durante el período de seis meses o bien más de veinte en un año.

2.-La inasistencia al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.

3.-El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo tanto a sus compañeros de trabajo como a la empresa o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante el trabajo en cualquier otro lugar.

4.-La simulación de enfermedad o accidente. También tendrá la consideración de falta muy grave toda manipulación efectuada para prolongar la baja o accidente o enfermedad.

5.-El abandono del servicio o puesto de trabajo sin causa justificada aún por breve tiempo si a consecuencia del mismo se ocasionase un perjuicio considerable a la empresa o a los compañeros de trabajo, pusiese en peligro la seguridad o fuese causa de accidente.

6.-El quebrantamiento o violación de secretos de obligada confidencialidad de la empresa.

7.-La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

8.-Los malos tratos de palabra y obra, la falta de respeto y consideración a sus superiores o a los familiares de éstos, así como a sus compañeros de trabajo, proveedores y clientes de la empresa.

9.-La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza siempre que las faltas se cometan en un período de seis meses y hayan sido objeto de sanción.

10.-La desobediencia a las órdenes o mandatos de sus superiores en cualquier materia de trabajo si implicase perjuicio notorio para la empresa o sus compañeros de trabajo salvo que sean debidos al abuso de autoridad de directivos, jefes o mandos intermedios, con infracción manifiesta y deliberada a los preceptos legales y con perjuicio para la persona trabajadora.

11.-Los atentados contra la libertad sexual que se produzcan aprovechándose de una posición de superioridad laboral o se ejerzan sobre personas especialmente vulnerables con su situación personal o laboral.

12.-La embriaguez o toxicomanía habitual cuando repercuta negativamente en el trabajo.

13.-El falseamiento de los datos que tuvieran incidencia tributaria o en la Seguridad Social.

14.-Suplantar a otro a otra persona trabajadora alternando los registros y controles de entrada o salida al trabajo.

15.-La realización sin previo consentimiento de la empresa de trabajos particulares durante la jornada de trabajo, así como el empleo para usos propios o ajenos los útiles, herramientas, maquinaria, vehículos de la empresa, incluso fuera de la jornada de trabajo.

16.-Cualquier atentado contra la libertad sexual de las personas trabajadoras que se manifieste en ofensas verbales o físicas, falta de respeto a la intimidad o dignidad de las personas.

17.-La embriaguez o consumo de drogas en el trabajo.

Artículo 41.-Sanciones.

Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas señaladas son las siguientes:

- Por faltas leves: Amonestación por escrito.

- Por faltas graves: Desde amonestación por escrito a suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días, dependiendo de la gravedad de la conducta.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

- Por faltas muy graves: Desde amonestación por escrito a suspensión de empleo y sueldo de veintiuno a sesenta días, o despido disciplinario, dependiendo de la gravedad de la conducta y según el principio de proporcionalidad de las sanciones.

Capítulo VIII.-Derechos Sindicales.

Artículo 42.-Derechos sindicales.

Los miembros del Comité de Empresa dispondrán de 20 horas al mes para la realización de sus funciones sindicales, retribuidas de forma íntegra e idéntica a lo percibido habitualmente por ellos. En todo caso deberán preavisar a la empresa con suficiente antelación no inferior a 48 horas al ejercicio de tales funciones, así como justificar el empleo de tales horas. En caso de que algún miembro del Comité de Empresa realizase su trabajo en horario nocturno y el ejercicio de sus funciones sindicales no coincida con este horario, podrá la persona trabajadora optar por tomarse como licencia la noche anterior o posterior siempre que ello fuese compatible con el régimen a turnos establecido, y la persona trabajadora pudiese ser debidamente sustituido por algún compañero.

Los miembros de dicho comité podrán acumular en uno o varios de sus miembros las horas sindicales en cómputo anual sin rebasar el máximo total.

La empresa facilitará local y mobiliario para el desarrollo de su trabajo. En la empresa existirá además del tablón de anuncios de la empresa un tablón para el Comité de Empresa dedicado a la información laboral de las personas trabajadoras. Durante la negociación del convenio colectivo no existirá límite al crédito horario antes previsto.

Capítulo IX.-Clasificación Profesional.

Artículo 43.-Definición de categorías profesionales.

Durante la vigencia del presente convenio las partes firmantes se comprometen a, de mutuo acuerdo, definir y establecer las diferentes funciones propias de cada categoría profesional a través de parámetros objetivos en atención a la actividad que se desarrolla en cada una de las categorías.

Artículo 44.-Relación de categorías profesionales.

En virtud de lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 3/2012 de 6 de julio, en referencia al artículo 22 del TRET, se procede a adaptar el sistema de clasificación profesional de las personas trabajadoras de este convenio.

Los puestos de trabajo se clasifican en los siguientes grupos profesionales:

Grupo Profesional 1.-Personal Comercial: Personal que con su formación y experiencia y aptitudes profesionales, desempeña en las empresas funciones relacionadas con: Funciones comerciales relacionadas con el ámbito exterior de la empresa.

Se corresponden con las siguientes categorías profesionales del anterior convenio colectivo:

- 1.1. Viajante comercial.
- 1.2. Promotor de ventas.
- 1.3. Técnico de exportación.
- 1.4. Técnico de ventas.

Grupo Profesional 2.-Personal de Administración: Personal que con su formación y experiencia y aptitudes profesionales, desempeña en las empresas funciones relacionadas con:

- Datos contables y estadísticos.
- Datos de facturación.
- Soporte organizativo referente a la gestión de la empresa.
- Soporte documental.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Sistemas informáticos.
- Otras análogas

Se corresponden con las siguientes categorías profesionales del anterior convenio colectivo:

- 1.1. Gestor de Recursos Humanos.
- 1.2. Jefe de Compras.
- 1.3. Oficial 1ª Administrativo.
- 1.4. Oficial 2ª Administrativo.
- 1.5. Auxiliar Administrativo.

Grupo Profesional 3.-Personal de Producción: Personal que, por su formación o experiencia y aptitudes profesionales, desempeña en la empresa las funciones relacionadas directa o indirectamente, con la producción, sin perjuicio de que puedan realizar a su vez funciones de supervisión y coordinación. Igualmente, engloba al personal que, por su formación o experiencia y aptitudes profesionales, desempeña en las empresas funciones complementarias a la actividad central de producción.

El grupo profesional se divide en tres subgrupos:

Subgrupo 1.-Correspondería con las siguientes categorías profesionales del anterior convenio.

- 3.1.1. Jefe de Turno.
- 3.1.2. Jefe de Línea.
- 3.1.3. Oficial 1ª Fabricación.
- 3.1.4. Oficial 2ª Fabricación.
- 3.1.5. Peón Especialista.
- 3.1.6. Ayudante.
- 3.1.7. Peón Ordinario.

Subgrupo 2.-Correspondería con las siguientes categorías profesionales del anterior convenio.

- 3.2.1. Jefe de Almacén.
- 3.2.2. Oficial 1ª Almacén.
- 3.2.3. Oficial 2ª Almacén.
- 3.2.4. Peón Especialista.

Subgrupo 3.-Son los puestos relacionados con el personal que, por su formación o experiencia y aptitudes profesionales, desempeña en las empresas funciones complementarias a la actividad central de producción.

Correspondería con las siguientes categorías profesionales del anterior convenio.

- 3.3.1. Oficial 1ª Electricista.
- 3.3.2. Oficial 1ª Tornero.
- 3.3.3. Oficial 1ª Electrónico.
- 3.3.4. Oficial 1ª Soldador.
- 3.3.5. Oficial 2ª Mantenimiento.

Grupo Profesional 4.-Personal de Servicios Auxiliares y/o Generales: Personal que, por su formación o experiencia y aptitudes profesionales, desempeña en las empresas las funciones relacionadas con los servicios auxiliares.

Correspondería con las siguientes categorías profesionales del anterior convenio:

- 4.1. Oficial 1ª.
- 4.2. Oficial 2ª.
- 4.3. Ayudante de Limpieza.

Grupo Profesional 5.-Personal Técnico: Personal que, por su formación o experiencia y aptitudes profesionales, desempeña en las empresas las funciones relacionadas con:

Enología.

- I+D.

- Calidad.

Correspondería con las siguientes categorías profesionales del anterior convenio:

5.1. Oficial 1ª Calidad.

5.2. Auxiliar Control Calidad.

5.3. Ayudante Control Calidad.

Los requisitos formativos para el desempeño de la prestación laboral que corresponda a cada grupo profesional cuando la titulación no sea exigible por disposición legal o por las prescripciones contenidas en los pliegos de condiciones que regulan la adjudicación del respectivo servicio, podrá ser suplida por la habilitación profesional, por el certificado de profesionalidad correspondiente y/o por la acreditación de la experiencia profesional.

Las empresas no vendrán necesariamente obligadas a adscribir las personas trabajadoras a todos los grupos profesionales, sino únicamente en aquellos que necesiten. Tanto las áreas funcionales, grupos profesionales y funciones tienen un carácter enunciativo y no limitativo, pudiendo ser objeto de modificación en función de las necesidades de las empresas de este convenio.

Capítulo IX.-Otras disposiciones.

Artículo 45.-Comisión Mixta de Interpretación.

Se constituye una Comisión Mixta de Interpretación del presente convenio integrada por 4 miembros siendo vocales de la misma 2 personas por la parte empresarial y otras 2 por la parte social, todos ellos de entre los miembros de la Comisión Negociadora del convenio.

Para cada sesión serán nombrados alternativamente como presidente y secretario un miembro de cada una de las partes. Los acuerdos requerirán para su validez la conformidad de tres vocales y se fijarán las reuniones a requerimiento de cualquiera de las partes firmantes del convenio.

Durante el tiempo que la comisión esté reunida, por su propia funcionalidad, los vocales representantes de los trabajadores tendrán derecho a la percepción de su salario íntegro.

Las funciones de la Comisión Mixta de interpretación serán fundamentalmente las siguientes:

- Interpretación de la totalidad del convenio.

- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

- Arbitraje previo a los problemas y conflictos de carácter colectivo.

- Cuantas otras cuestiones tiendan a la mayor eficacia del convenio, acordadas por unanimidad en el seno de la comisión.

La comisión se reunirá a instancia formulada por escrito de cualquiera de las partes signatarias de este convenio y lo hará en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la recepción de la petición de reunión.

Artículo 46.-Legislación subsidiaria.

En todo lo no pactado en el presente convenio colectivo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales de aplicación.

Artículo 47.-Unidad de lo pactado.

Las tablas salariales que se incorporan como anexo I a este convenio colectivo formarán parte inseparable del mismo y tendrán fuerza de obligar a los firmantes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Las condiciones pactadas forman un todo indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Artículo 48.-Aceptación del A.S.E.C.

Las partes firmantes del presente convenio acuerdan acogerse al acuerdo sobre solución de conflictos de Castilla-La Mancha.

Artículo 49. Protección de la dignidad de trabajadoras y trabajadores.

1.- La empresa y la representación social comparten el compromiso de, prevenir, evitar, resolver y sancionar los supuestos de acoso laboral o sexual que puedan producirse, como requisito imprescindible, para garantizar la dignidad, integridad e igualdad de trato y oportunidades de todas las personas trabajadoras, y de sus relaciones con la empresa.

Las partes firmantes del presente texto se comprometen a investigar todas las denuncias sobre acoso que se tramiten, garantizando el derecho a la intimidad y la confidencialidad de los temas tratados y de las personas que intervienen.

2.- A modo de enunciación y no siendo un catálogo cerrado se distinguen y se describen las siguientes tres conductas, completamente rechazadas y susceptibles de ser sancionadas, por las partes firmantes del presente acuerdo:

a) Acoso sexual: Comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona en el trabajo, en particular cuando se crea un entorno de trabajo intimidatorio, degradante u ofensivo.

Puede englobar la conducta de superiores y compañeros, o incluso de terceros clientes o proveedores, y dicho comportamiento debe ser indeseado, irrazonable y ofensivo para la persona objeto de la misma. Así, por ejemplo, se consideran constitutivas de acoso sexual tanto el condicionamiento de un derecho o de una expectativa de derecho a la aceptación de un favor de naturaleza sexual como cualquier comentario, comunicación o comportamiento molesto, obsceno o humillante, que tenga un contenido sexual explícito o implícito.

b) Acoso por razón de sexo: Cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

El condicionamiento por razón de sexo de un derecho o de una expectativa de derecho se considerará también una forma de acoso por razón de sexo, y constituye a su vez un acto de discriminación.

c) Acoso laboral: Es el acoso moral que tiene lugar en el entorno profesional. Se entiende por acoso la conducta consistente en una sistemática y prolongada presión psicológica que se ejerce sobre una persona en el desempeño de su trabajo, tratando de destruir su comunicación con los demás y atacando su dignidad personal con el fin de conseguir que, perturbada su vida laboral, se aleje de la misma provocando su autoexclusión.

Para la identificación correcta de esta forma de acoso es precisa la conjunción de los elementos de intencionalidad, orientada a humillar, intimidar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, con vistas a forzar su salida de la organización y de reiteración, que implica la repetición de la conducta de forma sistemática y durante un período de tiempo.

Ocurre cuando de manera continuada se dan conductas tales como la exclusión la persona trabajadora de las relaciones con sus compañeros, la falta de asignación de tareas o la de trabajos absurdos o por debajo de la capacidad profesional o competencias la persona trabajadora, o la humillación, desprecio o minusvaloración en público de la persona trabajadora.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

Quedan fuera de estos conceptos las situaciones de conflicto que no cumplan los anteriores requisitos de intencionalidad concreta y las situaciones de tensión generadas por la supervisión en el cumplimiento de las obligaciones profesionales, las diferencias de criterio en las relaciones personales o en las decisiones organizativas y los conflictos interpersonales entre iguales o personas relacionadas jerárquicamente que se manifiesten en momentos concretos y no persigan la destrucción personal o profesional del empleado.

3.- Todas las personas trabajadoras de la empresa tienen el derecho y la obligación de relacionarse entre sí con trato cortés, respetuoso y digno. La conducta de empresa y las personas trabajadoras deberá estar presidida por:

a) Respeto: Se promoverá un ambiente de respeto y corrección en el trabajo. Para ello, se trasladará a toda persona trabajadora, tanto el que se incorpore a la plantilla como al que forme parte ya de la misma, los valores de igualdad de trato, respeto, dignidad y libre desarrollo de la personalidad. Se prohíbe la utilización de expresiones y modales insultantes, humillantes o intimidatorios.

b) Comunicación: No se admitirán actitudes tendentes al aislamiento o a la reducción de la normal comunicación entre las personas trabajadoras. Se velará por la integración de todas las personas trabajadoras durante toda su vida laboral en la empresa, sin obstaculizar las normales posibilidades de comunicación de ninguno de ellos con el resto. Se prohíbe todo comportamiento tendente a impedir expresarse a un trabajador o trabajadora, a ignorar su presencia, a aislarle, etc.

c) Reputación: Se prohíbe toda actitud dirigida al descrédito o merma de la reputación laboral o personal de cualquier de las personas trabajadoras. Se incluyen aquí comportamientos de ridiculización de la víctima, difusión de cotilleos y rumores desfavorables sobre la misma, imitación de sus gestos, posturas o voz con ánimo de burla, etc.

d) Represión: La represión ante un bajo o inadecuado desempeño laboral ha de llevar aparejada una comunicación tendente a rectificar la conducta del trabajador o trabajadora y no al hostigamiento o falta de respeto.

e) No arbitrariedad: Se prohíbe toda asignación o distribución de trabajo arbitraria o abusiva. Se prohíbe tanto la atribución intencionada de un exceso de trabajo que busque que el trabajador o trabajadora resulte incapaz de llevarlo a cabo en su tiempo de trabajo, como privarle de trabajo o vaciarle de funciones. Se procurará que las tareas encargadas a cualquier trabajador o trabajadora se acomoden a su nivel profesional y experiencia.

f) Uniformidad y equidad: La aplicación de los mecanismos de control del trabajo y de seguimiento del rendimiento será uniforme y equitativa. La aplicación de tales mecanismos de control y seguimiento será uniforme para cada categoría profesional o tipo de trabajo desempeñado, si bien se tendrán en cuenta las circunstancias personales de cada trabajador o trabajadora que pudieran afectar a su nivel de desempeño, intentando en lo posible adaptar sus objetivos en consonancia.

g) Prohibición de comportamientos sexuales: Se prohíben terminantemente actitudes libidinosas, ya sea a través de actos, gestos o palabras. Se engloba aquí todo tipo de actos de insinuación, roces intencionados, tocamientos ocasionales, lenguaje obsceno por cualquier medio (oral, por e-mail, fax, etc), así como expresiones de contenido sexista susceptibles de crear un entorno laboral incómodo, ofensivo o humillante, debiéndose valorar en su caso la posible especial sensibilidad de la víctima, así como su posición y carácter para poder mostrar su rechazo.

h) Regalos no deseados. No se admite la realización de invitaciones o regalos no deseados o que pudieran provocar incomodidad en su destinatario.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

i) Evitar hostigamiento: Se prohíben en particular las actitudes de hostigamiento por razón de género, directa o indirecta. En concreto, se velará por no incurrir en situaciones de acoso (las ya referidas de aislamiento, relegación, trato indebido, etc) por causa del ejercicio efectivo o solicitud de los derechos reconocidos por la legislación o el convenio colectivo para conciliar la vida laboral con las responsabilidades familiares, derechos que mayoritariamente disfrutaban las mujeres por cuanto son ellas las que principalmente se hacen cargo de tales responsabilidades. También se prohíbe cualquier trato adverso a una persona (en especial, mujeres) como consecuencia de la presentación por su parte de quejas, reclamaciones, denuncias o demandas destinadas a impedir su discriminación por razón de sexo o exigir el cumplimiento efectivo del principio de igualdad entre mujeres y hombres.

La no observancia, y dependiendo del nivel de esta o su gravedad, de estas normas básicas de convivencia podría llevar acarreado, si lo desea el afectado o perjudicado, la iniciación de un expediente en los términos del apartado 5 del presente artículo.

Por su parte, los responsables de los distintos departamentos y centros de trabajo de la empresa deberán velar por mantener un entorno laboral libre de todo tipo de acoso en sus respectivas áreas. Las personas con personas trabajadoras a cargo tienen la doble obligación de mantener una observancia férrea de estas directrices, y de vigilar el cumplimiento de las mismas por las personas que se encuentran bajo su responsabilidad.

En este sentido, deberán tener en cuenta que la empresa y la representación legal de los trabajadores y trabajadoras, tienen el compromiso de evitar cualquier tipo de situación de acoso y que los responsables de equipos tienen el deber de vigilar su cumplimiento, denunciando, en su caso, las conductas constitutivas de acoso. Así, cualquier empleado y, en especial, cualquier responsable de equipo que tuviera conocimiento de una conducta que pudiera ser calificada de acoso, deberá ponerlo en conocimiento de los responsables de Recursos Humanos a la mayor brevedad.

4.- Al objeto de que las partes puedan implantar eficazmente la presente política de igualdad y dignidad de las personas trabajadoras, todas las personas, y especialmente aquellos trabajadores o trabajadoras que gestionan equipos, deben reaccionar y comunicar todo tipo de conductas que violen la presente política. Igualmente, todas las personas trabajadoras tienen derecho a emplear y utilizar el siguiente procedimiento, con garantías, a no ser objeto de intimidación, trato injusto, discriminatorio o desfavorable. Dicha protección se extenderá a todas las personas que intervengan en los procedimientos que se pudieran iniciar.

5.- El procedimiento se pondrá en marcha por medio de denuncia verbal o denuncia escrita, si bien en caso de ser verbal tendrá que ratificarse por escrito, indicando que considera haber sido objeto de alguna de las situaciones descritas en este artículo, o que tiene conocimiento de que otro empleado/a ha sido sometido a tales situaciones.

El procedimiento de denuncia e instrucción seguirá los siguientes pasos:

a) Si un trabajador o trabajadora considera que ha sido sometido a un comportamiento inadecuado, deberá indicar inmediatamente al infractor que su conducta es ofensiva y que debe desistir de la misma.

Si dicha comunicación directa resulta ineficaz o no es práctica dadas las circunstancias, el trabajador o trabajadora afectado deberá denunciar dicho comportamiento a los responsables de Recursos Humanos.

Del mismo modo, si un trabajador o trabajadora tiene conocimiento de que otro empleado/a ha sido sometido a un comportamiento que viole el presente protocolo, o se ha visto implicado en el mismo, igualmente podrá denunciar dicho comportamiento ante los responsables de Recursos Humanos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

b) En la denuncia que se remita a los responsables de recursos humanos deberá constar la identificación del presunto acosador, del presunto acosado, y una descripción detallada de los hechos que motivan la denuncia, lo más precisa posible, así como de los posibles testigos. Deberá dirigirse preferentemente a los responsables de Recursos Humanos, también se le podrá entregar copia a la Representación Legal de los Trabajadores.

c) Recibida la denuncia por los responsables de Recursos Humanos, se procederá a la apertura de un expediente de investigación nombrándose instructores a tal efecto. Los instructores serán dos, uno por la parte de la representación legal de los trabajadores y otro por la empresa y se nombrarán ad-hoc para cada expediente, siendo cada parte la responsable del nombramiento de su instructor.

Tal expediente estará encaminado a comprobar y/o averiguar los hechos, y su sustanciación no durará más de 15 días laborables contados a partir del siguiente a la recepción del escrito, salvo que la investigación de los hechos obligue a alargar el plazo por el tiempo necesario.

d) Se investigará, inmediata y minuciosamente, cualquier queja o informe sobre un comportamiento inadecuado. Las quejas y declaraciones se tratarán de forma confidencial y en coherencia con la necesidad de investigar y adoptar medidas correctivas, teniendo en cuenta que puede afectar a la intimidad y honorabilidad de las personas.

Se analizará la verosimilitud y/o gravedad de los hechos denunciados y, en el supuesto de que se entienda que los mismos pueden ser constitutivos de acoso en algún grado.

Según la gravedad de los mismos, el órgano instructor decidirá adoptar medidas cautelares durante la sustanciación del expediente.

Durante la instrucción se dará trámite de audiencia a todos los afectados y testigos, cuya intervención tendrá carácter confidencial.

Dicho trámite incluirá, como mínimo, una entrevista privada con el denunciante y el denunciado, en la cual podrán utilizar cualquier medio legal que consideren oportuno para la defensa de su posición.

Se levantará acta de todas las sesiones de la instrucción, en el momento de la finalización de la reunión, siendo firmada en el acto por todos los presentes. De las actas, y del resto de documentación aportada al expediente, se entregará copia a la representación legal de los trabajadores una vez finalizada la instrucción.

e) Finalizada la instrucción, en el plazo de 5 días laborables, el órgano instructor emitirá un informe en el cual se dejará constancia de los hechos, realizando una valoración de los mismos y proponiendo, en su caso, medidas correctoras e incluso sancionadoras.

f) Corresponderá a la Dirección y a los responsables de Recursos Humanos la imposición, en su caso, de las medidas disciplinarias propuestas por el instructor, las cuales se adecuarán al régimen disciplinario del presente convenio y la legislación vigente.

g) La resolución adoptada será comunicada a denunciante y denunciado.

Cualquier empleado podrá utilizar el procedimiento de queja descrito anteriormente de manera confidencial sin temor a represalia alguna. La presente política prohíbe tomar ningún tipo de represalia frente a cualquiera que de buena fe efectúe una queja en virtud de la presente política o bien que participe en una investigación. Se requiere la plena colaboración de todo empleado al que se solicite su participación en una investigación efectuada en el marco de la presente política. Las quejas relativas a represalias (reales, de las que existan amenazas o que se teman) deberán dirigirse a los responsables de Recursos Humanos).

Todos los empleados tienen derecho a la presunción de inocencia y veracidad de su testimonio, así como al honor y a su imagen, por lo que no se tolerarán falsas denuncias destinadas a causar un daño a otro empleado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Artículo 50. Igualdad, de oportunidades y no discriminación.

La igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres ha de ser un elemento básico de la gestión de los Recursos Humanos de la empresa y constituye uno de los principios fundamentales del estado de derecho, por el cual se ha de regir esta empresa.

Las directrices que se seguirán por esta empresa, entendiendo a tal como al conjunto de la organización, con el objetivo de alcanzar la mayor cuota posible de igualdad en el ámbito de las relaciones laborales, serán los siguientes:

- Prevenir y eliminar las situaciones de desigualdad entre hombres y mujeres que pudiera haber en la empresa.
- Evitar desequilibrios injustificados en el número de mujeres y hombres que componen la plantilla de la empresa.
- Facilitar la estabilidad y permanencia de la mujer en el trabajo, así como disminuir la parcialidad y eventualidad de sus contratos.
- Equilibrar la presencia femenina o masculina en aquellos lugares o categorías donde exista una menor representatividad.
- Garantizar la igualdad de posibilidades en el desarrollo y promoción profesional de mujeres y hombres.
- Favorecer el acceso a la formación de toda la plantilla y fundamentalmente de quien se incorpore de permisos o suspensiones de trabajo.
- Garantizar un sistema retributivo, por todos los conceptos, que no genere discriminación en razón de sexo.
- Conciliar la ordenación del tiempo de trabajo mediante la adopción de medidas que hagan compatible la vida personal, familiar y laboral.
- Introducción de la perspectiva de género en la comunicación interna y externa de la empresa.
- Utilización de acciones positivas, consistentes en otorgar el puesto de trabajo, en igualdad de condiciones, al candidato/a cuyo sexo esté subrepresentado en el puesto de trabajo a cubrir.
- Planificar cursos de formación encaminados a difundir las políticas de igualdad y la perspectiva de género en el trabajo de las organizaciones.
- Oportunidades de formación y promoción: Se velará porque todas las personas trabajadoras en igual situación de mérito, nivel y capacidad tengan similares oportunidades de formación y promoción laboral.

Artículo 51. Comisión de igualdad.

Esta comisión se reunirá al menos con una periodicidad de seis meses, y se ocupará de realizar el seguimiento de lo expuesto en los arts. 49 y 50 del presente convenio. En las reuniones de esta comisión las partes podrán aportar cualquier iniciativa que consideren oportuna con el fin de mejorar la aplicación de lo expuesto en los arts. 49 y 50, y ampliar en cualquier sentido las medidas que fomenten la igualdad entre trabajadores y trabajadoras, desde los principios del art.9.2 de CE.

Los acuerdos que se tomen en esta comisión tendrán fuerza vinculante de las partes, y serán susceptibles de ser incluidos en el presente convenio o los que lo sustituyan.

Firmas ilegibles.

Anuncio número 3793

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>